LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

CERTIFICA:

Que la empresa CONSORCIO LJ-EH 03 con Nit-901.399.609-6, suscribió con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. con Nit. 900.959.051- 7, El CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020, como se detalla a continuación:

CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020.

OBJETO: "CONTRATAR LA OBRA PARA LA ADECUACION Y TERMINACION DEL CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA EN SALUD – CAPS LIBERTADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 810 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E"

FECHA DE INICIO: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2021
DURACIÓN: 1 AÑO 1 MES 20 DIAS.
ESTADO DEL CONTRATO: **LIQUIDADO**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO: MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($ 1.661.934.231) M/cte.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: DOS MIL CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 2.130.204.845) M/cte.
VALOR EJECUTADO: DOS MIL NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 2.093.758.945) M/cte.
AREA INTERVENIDA: 2.691,33M2

Calificación según informe final del supervisor del 9 de agosto de 2022.

CALIFICACIÓN					
Concepto	**Deficiente**	**Regular**	**Bueno**	**Muy Bueno**	**Excelente**
	1	**2**	**3**	**4**	**5**
Solución a inconvenientes			X		
Comunicación con el supervisor(a)			X		
Oportunidad en la gestión			X		
Calidad del bien o servicio			X		
Cumplimiento			X		

La presente certificación se expide a solicitud del interesado siendo el día; **27 de octubre de 2022.**

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Directora de Contratación
Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Elaboró y revisó: Luis Eduardo Bustos Florido – Apoyo Tecnológico – Dirección de Contratación – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE.
Revisó: Adriana Pinzón Martinez – Abogada Contratista – Dirección de Contratación – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE.

ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCIÓN DE LA OBRA

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA
NÚMERO DE CONTRATO	02-BS-174-2020
CONTRATISTA:	**CONSORCIO LJ-EH 03** Integrado por: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LJ S.A.S. NIT 830.506.952-0, Porcentaje de participación del 45% - ENERGY CONSULTING GROUP S.A.S. NIT 900.805.621-4, Porcentaje de participación del 25% - HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 901.262.851-3, Porcentaje de participación del 30%
NIT	901.399.609-6
OBJETO:	Contratar la obra para la adecuación y terminación del Centro de Atención Prioritaria en Salud — CAPS Libertadores de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., en el marco del Convenio Interadministrativo No. 810 de 2019 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital de Salud — Secretaria Distrital de Salud y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
FECHA DE INICIO:	28 DE SEPTIEMBRE DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN:	16 DE NOVIEMBRE DE 2021
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($1.661.934.231) M/CTE.
VALOR ADICIONES	CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS ($468.270.614) M/CTE.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOS MIL CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($2.130.204.845) M/CTE
VALOR TOTAL EJECUTADO:	DOS MIL NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($2.093.758.946) M/CTE
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA PARA PAGO CONTRA ACTA DE LIQUIDACIÓN	DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($223.322.228) M/CTE
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD:	TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS ($36.445.900) M/CTE
INTERVENTOR	LOGIA 3 ASOCIADOS SAS
NIT	900.436.622-8

En Bogotá D.C a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2021, se reunieron en las instalaciones del CAPS Libertadores de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE: por parte del Contratista de Obra LILIANA MUÑOZ, por la Interventoría EHIDA JULIET RAMIREZ GUINA y por la Entidad MARCIA GREICY GUACANEME, para dejar constancia por medio de la presente acta, el recibo final a satisfacción de la obra realizada en el CAPS Libertadores de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro

Oriente E.S.E., del Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, según cuadro de actividades y cantidades totales ejecutados que se relacionan a continuación:

Ítem No	CANTIDADES CONTRACTUALES OBRA CIVIL		
	ACTIVIDADES	VALOR	VALOR TOTAL
1	ACTIVIDADES PRELIMINARES	$ 6.489.595,00	$ 6.489.610,00
2	TANQUE SUBTERRANEO	$ 34.446.345,00	$ 52.414.289,09
3	DEMOLICIONES Y DESMONTES	$ 29.729.548,00	$ 31.545.195,49
4	MAMPOSTERÍA	$ 29.423.694,00	$ 13.878.546,78
5	PAÑETES-REVOQUES-REPELLOS	$ 7.612.600,00	$ 12.151.908,33
6	CIELOS RASOS	$ 44.047.237,00	$ 54.227.164,48
7	PISOS - BASES	$ 2.307.531,00	$ 10.918.494,25
8	PISOS - ACABADOS	$ 14.430.998,00	$ 43.029.252,26
9	ESTUCO Y PINTURA	$ 57.909.210,00	$ 56.958.338,39
10	ENCHAPES Y ACCESORIOS	$ 1.801.478,00	$ 2.711.914,90
11	CARPINTERÍA MADERA	$ 27.438.797,00	$ 38.379.535,00
12	CARPINTERÍA METALICA Y VIDRIO	$ 64.830.104,00	$ 47.328.532,21
13	APARATOS SANITARIOS-COCINA	$ 2.701.737,00	$ 2.298.838,00
14	MUEBLES FIJOS	$ 25.056.160,00	$ 25.056.160,90
15	ASEO FINAL DE OBRA	$ 8.983.454,00	$ 8.983.460,05
16	INSTALACIONES CONTRAINCENDIO	$ 140.098.375,00	$ 160.804.206,36
17	INSTALACIONES ELECTRICAS - ALUMBRADO Y TOMACORRIENTES	$ 275.262.578,00	$ 309.869.032,53
18	INSTALACIONES DEL SISTEMA DETECCIÓN DE INCENDIO	$ 94.493.663,00	$ 101.071.564,12
19	SISTEMA DE TELECOMUNDICACIONES	$ 78.744.519,00	$ 95.664.416,93
20	SISTEMA DE SUMINISTRO Y DESAGUES	$ 65.496.220,00	$ 57.537.255,83
21	ITEM NO PREVISTOS	$ 0,00	$ 197.386.733,89
VALOR TOTAL DE LAS OBRAS CIVILES (SIN INCLUIR A.I.U.)		$ 1.011.303.843	$ 1.328.704.450
Administracion 24%		$ 242.712.922	$ 318.889.068
Imprevistos 2		$ 20.226.077	$ 26.574.089
Utilidad 4%		$ 40.452.154	$ 53.148.178
VALOR TOTAL AIU		$ 303.391.153	$ 398.611.335
VALOR TOTAL DE LAS OBRAS CIVILES (CON A.I.U.)		$ 1.314.694.996	$ 1.727.315.785
VALOR TOTAL EQUIPOS (INCLUIDO IVA)		$ 347.239.235	$ 330.844.614
VALOR TOTAL OBRA CIVIL + EQUIPO		$ 1.661.934.231	$ 2.058.160.399
VALOR TOTAL ADICION (OTROSI 2)		$ 431.737.554	
VALOR TOTAL PAPSO (OTROSI 1)		$ 36.533.060	$ 35.598.547
VALOR TOTAL CONTRACTUAL + ADICION + PAPSO		$ 2.130.204.845	$ 2.093.758.946
SALDO AFAVOR DE LA ENTIDAD OBRA CIVIL			$ 19.116.765
SALDO AFAVOR DE LA ENTIDAD EQUIPO			$ 16.394.622
SALDO AFAVOR DE LA ENTIDAD PAPSO			$ 934.513
SALDO TOTAL AFAVOR DE LA ENTIDAD			$ 36.445.900

Teniendo en cuenta que el contratista CONSORCIO LJ-EH 03 ha cumplido con todas las obligaciones descritas en el contrato de la referencia, dentro del período de ejecución contractual, se hace la entrega y recibo a satisfacción de la obra y equipos suministrados, de acuerdo con lo pactado contractualmente, dejando las siguientes constancias:

El contratista se compromete a modificar la garantía única de cumplimiento constituida, de conformidad con la cláusula octava del contrato en referencia.

De acuerdo al Literal B. FACTOR DE CALIDAD del numeral VI. CRITERIOS DE EVALUACION DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACION del pliego de condiciones definitivo de la Licitación Pública N° 03 de 2019, y a la oferta presentada por el contratista el día 30 de junio de 2020, se verificó el cumplimiento de los siguientes factores (por los cuales la entidad otorgó puntaje al contratista):

- RANGO TÉCNICO DE DURABILIDAD MAYOR A 40.000 HORAS DE LAS LÁMPARAS LED de 40 W SUMINISTRADAS.
- UTILIZACIÓN DE ENCOFRADO PLÁSTICO O METÁLICO PARA ESTRUCTURA CONCRETO.

El recibo por parte de la interventoría de las obras ejecutadas no exime al contratista de su responsabilidad y de las obligaciones a que hace referencia el citado contrato de obra. Las cantidades de obra indicadas en la presenta acta de recibo son de absoluta responsabilidad del contratista de obra y del contratista de interventoría.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempañas por cada uno de los mismos, en Bogotá D.C. a los 16 días del mes de noviembre de 2021.

LILIANA MUÑOZ
Representante Legal
CONSORCIO LJ-EH 03
Contratista de Obra

EHIDA JULIET RAMIREZ GUINA
Representante Legal
LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S
Contratista Interventoría

MARCIA GREICY GUACANEME VALBUENA
Supervisora Contrato de Interventoría
Jefe Oficina Asesora de Desarrollo Institucional
Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE

CONTRATANTE : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

CONTRATISTA : CONSORCIO LJ-EH 03

NIT. 901.399.609-6

LILIANA MUÑOZ

Cédula de Ciudadania No. 36.114.699 de Isnos- Huila

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO

CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LJ S.A.S. Porcentaje participación 45%

NIT. 830.506.952-0

ENERGY CONSULTING GROUP S.A.S. Porcentaje participación 25%

NIT. 900.805.621-4

HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S. Porcentaje participación 30%

NIT. 901.262.851-3

OBJETO : CONTRATAR LA OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y TERMINACION DEL CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA EN SALUD – CAPS LIBERTADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 810 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

PLAZO DE EJECUCIÓN : OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REGISTRO PRESUPUESTAL DEL CONTRATO.

VALOR : MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($1.661.934.231) M/CTE.

Entre los suscritos a saber, por una parte **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.681.610, en su calidad de **GERENTE** de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, con **NIT 900.959.051-7** de conformidad con el nombramiento efectuado mediante Decreto No. 098 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. y posesionada mediante Acta del primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020), quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E,** por una parte, y por la otra **LILIANA MUÑOZ** identificada con Cédula de Ciudadania No. 36.114.699 de ISNOS en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO** de **CONSORCIO LJ-EH 03** con **NIT. 901.399.609-6** según consta en documentos denominado formato de constitución de consorcio, de fecha 24 de junio de 2020**,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No.641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., suscribieron el 26 de junio de 2019 el CONVENIO INTRADMINISTRATIVO 810 de 2019 con el objeto de: "*Aunar esfuerzos, recursos administrativos, económicos y técnicos, que permitan efectuar las acciones necesarias para la terminación del proyecto "Adecuación, Terminación y Puesta en funcionamiento del CAPS Libertadores.* **5)** Que de conformidad con el numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, en materia contractual la Subred Integrada de Servicios de Salud se somete al régimen del Derecho Privado, pero puede aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica. **6)** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades que por disposición legal cuenta con un régimen contractual distinto al general de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal, especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación Estatal. **7)** Que mediante Acuerdo No. 027 de septiembre 20 de 2017, parcialmente modificado por los Acuerdos No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y No. 011 del 27 de febrero de 2019, la Junta Directiva de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. adoptó el Estatuto de Contratación que tiene por objeto definir el sistema de compras, ventas, contratación, así como las reglas de la actividad Contractual, los principios aplicables a la misma, para el cumplimiento de los fines de la Subred, como la continuidad y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo y el buen funcionamiento de la misma. **8)** Que mediante Resoluciones 152 y 710 de 2019 la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., adoptó el Manual de Contratación de la Entidad, desarrollado mediante el anexo AP- IA-MN-01, V2, Manual en el que se encuentra regulado en el numeral 8.3.2.4.6 la MODALIDAD DE CONTRATACIÓN ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA, "La Subred cuando requiera realizar procesos contractuales de obra pública, se regirá por lo establecido para la selección del contratista en la Ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación Pública (...)". **9)** Que el Articulo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento

de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la ejecución de dichos fines. **10)**. Que para dar cumplimiento a los fines estatales así como al Convenio Interadministrativo 810 de 2019, el 26 de junio de 2019 la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP I, el aviso de convocatoria mediante el cual invitó a los interesados en participar en la Licitación Pública No. 03 de 2019 con el objeto de "CONTRATAR LA OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y TERMINACION DEL CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA EN SALUD – CAPS LIBERTADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 810 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E" **11)** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto Nacional 019 de 2012, se cumplió con la publicación en la Plataforma SECOP I (Sistema Electrónico de Contratación Pública) y en la página web de la Subred (www.subredcentrooriente.gov.co) de los dos (02) avisos reglamentarios,el primero de ellos, en fecha 19 de diciembre de 2019 y el segundo, el día 26 de diciembre de 2019. **12)** Que mediante Resolución No. 392 del 10 de junio de 2020, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., ordenó la Apertura del Proceso de Licitación No. 03 de 2019 con el objeto "CONTRATAR LA OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y TERMINACION DEL CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA EN SALUD – CAPS LIBERTADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 810 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. proceso que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se limitó a Mipymes. **13)** Que el 11 de junio de 2020 se llevó a cabo la Audiencia de Aclaración de Matriz de Riesgos y Pliego de Condiciones Definitivo, a la cual no se presentaron interesados en el proceso. **14)** Que el 30 de junio de 2020 se llevó a cabo la audiencia pública del cierre del proceso, en la cual se recibieron cinco (5) propuestas, tal como consta en el Acta de Cierre publicada en el SECOP I de: proponente 1 :CONSORCIO SAN PEDRO 20, proponente 2: CONSORCIO LJ – EH 03, proponente 3: CONSORCIO LIBERTADORES PROFA, proponente 4: AXIOMA INGENIERIA, proponente 5: CONSORCIO CAPS LIBERTADORES ORIENTE. **15)** Que de conformidad con lo señalado en el cronograma del proceso el día 24 de julio de 2020, se dio inicio a la Audiencia de Apertura de Sobre No. 2, e instalación de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual luego de las suspensiones necesarias, culminó el 27 de julio de 2020. **16)** Que para el día 23 de julio de 2020 sesiono el comite asesor de contratación en el cual se expuso por parte del comité evaluador, los proponenetes habilitados. **17)** Que como resultado de la evaluación de las propuestas, la oferta presentada por el proponente No. 2 CONSORCIO LJ-EH 03, cumplió con todos los requisitos previstos en el Pliego de Condiciones, razón por la cual la Gerente de la Subred, acogio la recomendación del Comité evaluador y adjudicará la Licitacion Publica No. 003 de 2019 al porponente en primerorden de elegibilidad el CONSORCIO LJ-EH 03. **18)** Que para la celebración del presente contrato se afectara el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **15 del 2 de enero de 2020 RUBRO CONSTRUCCIÓN, REFORZAMIENTO, ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HOSPITALES. CÓDIGO 2340115011001230011910101007 6 21)** Que con fundamento en lo anterior se ha convenido celebrar el presente contrato de obra el cual se regirá por la Ley Aplicable y las cláusulas que se señalan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: EL CONTRATISTA se obliga con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. al desarrollo del objeto contractual, el cual es "CONTRATAR LA OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y TERMINACION DEL CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA EN SALUD – CAPS LIBERTADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 810 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – SECRETARIA

DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.", con las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo No. 1 de este contrato, los pliegos de condiciones definitivos, las respectivas adendas, la oferta presentada y a los documentos técnicos soporte del presente contrato y producto del contrato de consultoría. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR**: El valor del presente contrato es por la suma de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($1.661.934.231) M/CTE**, incluido AIU e impuestos. El valor incluye el costo del personal, las especificaciones contenidas en la propuesta, y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales vigentes, gastos de administración, gastos contingentes, utilidad y demás costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**: LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE CENTRO ORIENTE E.S.E., se compromete a cancelar el valor del contrato a la cuenta a nombre de CONSORCIO LJ-EH 03 la cual indicará en el paquete de pago, de la siguiente forma: Pagos parciales: Se cancelará mediante pagos parciales por avance de obra sobre el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, el cual corresponde al valor de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS siete PESOS ($1.495.740.807) M/CTE. Para la cancelación de los pagos parciales deberán cumplirse los siguientes requisitos previos: Aprobación y firma de la correspondiente Acta Parcial de obra por parte de la Interventoría y el Supervisor de la Subred. Informe mensual del contrato debidamente aprobado por la Interventoría y la Supervisión de la Subred. Factura debidamente diligenciada con visto bueno de la Interventoría y el Supervisor de la Subred, junto con los requisitos adicionales requeridos por la Subred para efectos del pago. Certificación de la afiliación y el pago de los aportes de seguridad social y parafiscal de todo el personal empleado en la obra, debidamente verificada y aprobada por la interventoría. Certificación de la interventoría de la cancelación de los aportes al FIC que serán recaudados por el SENA, debidamente verificado y aprobado por la interventoría. **Pago final:** El saldo del contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual corresponde al valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($166.193.423) M/CTE. se cancelará contra la suscripción del acta de liquidación del contrato. Para la cancelación del diez por ciento (10%) del valor total del contrato deberá cumplirse el siguiente requisito previo: Suscripción del acta de liquidación del contrato. **PARAGRAFO:** De conformidad con el numeral 7 Parágrafo 1 del artículo 499 del Estatuto tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el impuesto al Valor agregado (IVA), para cada pago. **CLÁUSULA CUARTA.- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que de conformidad con este contrato, deba efectuar **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No° 15 del 2 de enero de 2020 RUBRO — CONSTRUCCIÓN, REFORZAMIENTO, ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HOSPITALES — CÓDIGO 2340115011001230011910101007 6, por valor de MIL SETECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($1.702.689.893), incluido los costos directos e indirectos de obra, A.I.U., y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA. **CLÁUSULA QUINTA.- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS**: El presente contrato deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el anexo 1 de este contrato, en lo

contenido en los estudios previos, los pliegos de condiciones y la oferta del **PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.03 de 2019,** los cuales hacen parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD:** El CONTRATISTA cumplirá el objeto del presente contrato con **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, libre de limitaciones. En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** se reserva la facultad de rechazar los bienes y/o servicios y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:** El contrato resultante tendrá **un plazo de ejecución de OCHO (8) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá corresponder a la misma fecha del acta de inicio del contrato de interventoría, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y demás requisitos legales exigidos por la Subred Centro Oriente. **LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Será en Calle 57 Sur No. 15 – 79 Este en la ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA SÉPTIMA- VIGENCIA:** La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término establecido para su liquidación. **CLÁUSULA OCTAVA -GARANTÍA ÚNICA.** El contratista deberá presentar las garantías, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. En caso de presentarse alguna observación por parte de la Subred Centro Oriente a las garantías, el adjudicatario deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

GARANTÍA	COBERTURA DE LA GARANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	**10% del valor del contrato**	**Por el plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y Hasta la liquidación del contrato**
Pago de salarios, prestaciones sociales legales eindemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	**10% del valor del contrato**	**Vigente por el plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y tres (3) años más.**
De la Calidad yCorrecto Funcionamiento de los Bienes	**10% del valor del contrato**	**Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final de la construcción del proyecto por parte de la Interventoría.**
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	**5% del valor del contrato.**	**Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final de la construcción del proyecto por parte de la Interventoría.**

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Asegurados	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALU CENTRO ORIENTE E.S.E. NIT: 900.959.051-7 y el Contratista.
Tomador	• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No debe ser inferior a: Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al periodo de ejecución del contrato.

Característica	Condición
Beneficiarios	**Terceros afectados Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. NIT: 900.959.051-7**
Amparos	**Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.**
Información necesaria dentro de la póliza	• Numero y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • Aproximar los valores al peso, no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. **PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS:** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días calendarios siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El contratista deberá mantener indemne a **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. **PARÁGRAFO QUINTO**: En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.** CLÁUSULA NOVENA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO

DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA DECIMA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** se remitirán a la calle 166 N° 9-24 torre 3 int 2 apto 102 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: gerencia@ciljsas.com, dfrivera7@hotmail.com teléfono: 3164653613 – 3156702060 – 3103103069279, las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente a **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** a la Diagonal 34 No. 5-43 y en los correos electrónico: infraestructuradesarrollo@subrecentrooriente.gov.co, direccioncontratacion@subredcentrooriente.gov.co **PARÁGRAFO:** El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el presente contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SANCIONES:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: **A)** En el evento de presentarse retardo en la entrega del objeto contractual, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la ley. **B)** En el evento de presentarse el no recibo del objeto contractual, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes, dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **C)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien y/o servicio cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **D)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **PAGO DE LAS MULTAS**: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza a **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** no sólo para la obligación de entregar el objeto contractual, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de

2011. En todo caso, **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **a)** Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. **b)** Si el incumplimiento es parcial por parte del **CONTRATISTA**, éste reconocerá y pagará al **CONTRATANTE**, una suma equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin sobrepasar quince (15) días calendario, caso en el cual se procederá la declaratoria de incumplimiento definitivo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA autoriza a **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Con el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil. **PARÁGRAFO TERCERO**: Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** se reserva el derecho de reclamar por vía judicial el pago del valor no cubierto. **PARÁGRAFO CUARTO**: El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO QUINTO**: **RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: **A)**. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **B)**. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)**. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad

procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **D)**. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **E)**. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997. podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA**: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES**: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E.**, informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES**: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993 previo a la actuación por vía judicial, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- ARBITRAMENTO TÉCNICO**: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,**

fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- CESIÓN**: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL**: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** valor de la cesión, **b)** especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, **c)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. **3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA** estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** En caso de incumplimiento de dicha obligación, **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INTERVENTORÍA**. El interventor del presente contrato será el resultante de la licitación pública que se adelanta para ejercer la supervisión del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: **1.** Adelantar las obras objeto del presente contrato de conformidad con la licencia de construcción. **2**. Realizar la vinculación del personal profesional, técnico, administrativo, y todo aquel que se requiera para dar inicio a la ejecución del contrato, de acuerdo a las aprobaciones realizadas por la Interventoría del mismo, incluyendo su vinculación al sistema de seguridad social y parafiscal. Así mismo, deberá garantizar la disponibilidad de dicho personal para el cumplimiento de sus obligaciones. **3**. Vincular a ciudadanos de la localidad donde se ejecutará el proyecto, en lo que respecta a mano de obra no calificada. **4**. Adelantar la socialización del proyecto a la comunidad de la Localidad. **5**. Suscribir conjuntamente con la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y la Interventoría el Acta de

Inicio del contrato, así como el acta de entrega del predio al momento del inicio del contrato y las demás que se requieran para la ejecución del contrato. **6**. Entregar y exponer a la Interventoría, como a la Supervisión del contrato de Interventoría la metodología de trabajo, programación de obra, procedimientos, formatos, y demás herramientas que se deberán cumplir para garantizar la correcta ejecución del contrato, con el fin de establecer criterios claros y precisos sobre el alcance del contrato, que le permitan adelantar con efectividad las labores encomendadas. **7.** Revisar, apropiarse y pronunciarse respecto a los estudios y diseños entregados, y realizar las recomendaciones que considere pertinentes. **8**. Garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, financieras, jurídicas y ambientales para iniciar y desarrollar el objeto del contrato. **9**. Mantener los controles topográficos y de instrumentación geotécnica, con la medición de parámetros de planimetría y altimetría, requeridos por los distintos componentes para la correcta ejecución del proyecto. **10**. Realizar las inspecciones y registros correspondientes para el levantamiento de las actas de vecindades antes del inicio de las obras. **11**. Construcción de los espacios arquitectónicos fin de que se elaboren y desarrollen en concordancia y armonía con la Resolución 4149 de 1993, la Resolución 686 de 1998, Resolución 4445 de 1996, la Resolución 5042 de 1996, la Resolución 3100 de 2019, a través de las cuales se establecen las condiciones para el diseño y construcción de infraestructura hospitalaria, como toda la normatividad vigente aplicable y aquella que la modifique. **12.** Responder en caso de no prever, indagar, consultar, planear, controlar, vigilar, verificar, acompañar, advertir y realizar todos y cada uno de los procesos, requisitos y trámites que deban cumplirse para la obtención de todos y cada uno de los permisos, licencias y/o aprobaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. **13**. Programar las actividades del contrato, y adoptar las medidas de reacción y planes de contingencia para superar las causas que puedan dar lugar a desviaciones que se presenten en la misma. **14.** Elaborar y presentar el Plan de Acción Ambiental, el Plan de Contingencia, el Plan de manejo Silvicultural y el Plan de Manejo de Tránsito, así como asegurar el cumplimiento de los mismos. **15**. Elaborar y presentar el Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra – PAPSO, para aprobación de la interventoría y la entidad; el cual deberá comunicarse al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; y también deberá contar con la autorización de reactivación económica de la Secretaría de Desarrollo Económico de Bogotá D.C. Lo anterior de acuerdo con el marco normativo de emergencia sanitaria vigente. **16.** Informar oportunamente los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones, deberá comunicarle de manera inmediata a la Interventoría del contrato, para su estudio y evaluación, comunicación que deberá ir acompañada de su concepto y soportada con la debida justificación técnica, financiera, administrativa, jurídica y ambiental, según corresponda. **17.** Garantizar permanentemente el cumplimiento de todas las obligaciones y entrega de los productos del contrato, de forma que controle la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad a las que se obligó. **18**. Suministrar la información que requieran la Interventoría y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., el Supervisor delegado y/o las Entidades de control de manera oportuna. **19**. Presentar el diseño propuesto para el cerramiento provisional de la obra y/o de las zonas por intervenir, de manera tal que se aíslen los sitios de construcción de la obra del acceso de personas ajenas a los trabajos, y se evite perturbaciones de tránsito e incomodidades a los vecinos. **20**. Realizar la instalación de las vallas de la obra, en las condiciones y cantidades exigidas por la Interventoría y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., las cuales deberán actualizarse y permanecer legibles durante todo el plazo de ejecución del CONTRATO, según lo exigido por la curaduría Urbana y la normatividad aplicable. **21.** Cumplir con el flujo de inversión del contrato, efectuando controles y ajustes periódicos de las actividades programadas a los que haya lugar. **22**. El contratista deberá dar cumplimiento a la utilización del libro o bitácora de obra para registrar en él, diariamente, las actividades en ejecución, novedades, recomendaciones e instrucciones, y demás actuaciones que considere el contratista, la Interventoría y la supervisión. **23**. El contratista deberá realizar la instalación de cámaras o CCTV que permita a control remoto desde las oficinas de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y desde la Secretaría Distrital de Salud, el monitoreo en tiempo real de la ejecución de las obras. **24**. El contratista, en caso de identificar la necesidad de cambios en las especificaciones técnicas, deberá

informar a la Interventoría de manera inmediata. Cualquier cambio que se requiera efectuar a un diseño o especificación técnica de construcción, debe ser previamente autorizado por escrito por parte de la Interventoría y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y del Supervisor. Por ningún motivo se deben efectuar cambios a los diseños por su cuenta, de lo contrario será de responsabilidad del contratista incluyendo los costos que pudieran generarse. **25**. El contratista deberá acatar las instrucciones de carácter obligatorio dadas por la Interventoría de conformidad con lo establecido en el marco de la ley y de lo pactado contractualmente. **26**. Realizar de manera conjunta con la Interventoría la medición y verificación de las cantidades de obra realmente ejecutadas, con el fin de realizar los cortes y actas parciales de obra para su facturación. **27**. Asistir y participar activamente en los comités técnicos y/o reuniones, convocadas por la Interventoría, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., el supervisor del contrato o la Secretaría Distrital de Salud. **28**. Garantizar permanentemente la calidad de los trabajos, equipos, materiales, bienes, insumos y productos. Para lo anterior, el contratista efectuará los ensayos de laboratorio o pruebas necesarias para el control de calidad de los mismos. En caso de que estas pruebas o ensayos no cumplan con los resultados, el contratista deberá realizar la implementación de las acciones correctivas pertinentes. **29**. Presentar la documentación de los laboratorios donde se llevarán a cabo los ensayos de acuerdo a las necesidades del proyecto, los cuales deben ser certificados, así como asegurar la calibración de equipos utilizados durante la ejecución del proyecto de manera periódica. **30**. Garantizar que los materiales pétreos de obra provengan de canteras debidamente aprobadas por la autoridad competente presentando los documentos necesarios para este fin. **31**. Garantizar la disposición final de los escombros en los sitios autorizados para ello. **32**. Garantizar los procedimientos constructivos, de forma tal que sean compatibles, no solo con los requerimientos técnicos necesarios, sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. En caso de que no se dé cumplimiento a lo anterior la Interventoría podrá ordenar la modificación de los procedimientos o la suspensión de los trabajos. **33**. Tramitar los permisos definitivos ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y demás necesarios para la operación de la obra. **34**. Cumplir con la normatividad de vertimientos y presentar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB la caracterización respectiva, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **35**. Cumplir durante el desarrollo del contrato lo establecido en los pliegos de condiciones, referente a los requisitos exigidos de los perfiles profesionales del recurso humano y el tiempo de dedicación de los mismos al contrato, así como el equipo y maquinaria exigido para la ejecución de los trabajos. **36**. Poner en conocimiento de la Interventoría y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y el Supervisor del contrato, de manera oportuna todas las comunicaciones que se generen en el ejercicio del contrato. **37**. Si en desarrollo del contrato llegase a ser necesario de la utilización de materiales explosivos, el contratista deberá llevar un registro de la provisión, consumo y existencia de los utilizados en la obra, y su manejo deberá ser contratado por técnicos de Indumil. **38**. Realizar a su propio costo, la demolición, reconstrucción y/o reparación de las obras que no cumplan con las calidades y especificaciones técnicas exigidas. **39**. Presentar las modificaciones técnicas con procedimientos que sean convenientes para resolver problemas que pueden afectar las obras en construcción. **40.** Entregar los planos record y manuales de operación y mantenimiento de obras y equipos elaborados cuando aplique. **41.** Realizar los monitoreos ambientales (agua, aire, ruido, inventarios) a que haya lugar estipulados en el Plan de Acción Ambiental, cuando aplique. **42**. Elaborar y presentar para revisión y aprobación de la Interventoría, la Subred Centro Oriente y Secretaría Distrital de Salud, las actas de mayores y menores cantidades de obra. **43**. Elaborar y presentar las solicitudes con sus respectivos soportes, sobre la necesidad de efectuar modificaciones al contrato en lo que respecta a ítems no previstos, mayores cantidades de obra que requieran adición presupuestal o modificaciones del alcance del proyecto, remitiéndolos a la Interventoría para su evaluación y concepto, lo cual debe ser revisado por la Subred Centro Oriente y la Secretaría Distrital de Salud, previo a la emisión del concepto por parte de la interventoría. En el evento que el contratista ejecute ítems no previstos, sin el lleno de los requisitos indicados en el parágrafo tercero de la cláusula tercera del presente

contrato, la Subred Centro Oriente, no reconocerá valor alguno por concepto de su ejecución, será bajo su cuenta y riesgo. **44**. Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza. **45**. Presentar informes mensuales de avance de obra y los que le sean requeridos por la Interventoría del Contrato y/o por el Supervisor del Contrato, así como los demás informes que le sean solicitados y en la periodicidad que le sean requeridos. **46**. Realizar los pagos al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción – FIC de acuerdo con la normatividad vigente. **47**. Entregará a la Subred y al Interventor el documento que describe su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual deberá cumplir con la normatividad vigente, considerando las actividades que debe desarrollar el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: OBLIGACIONES AMBIENTALES Y GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las anteriores obligaciones, se debe dar cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación, adoptada por la subred, estos son: **1).** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE. **2).** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **3).** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso. **2)** Cumplir con el pago de las obligaciones señaladas en el numeral anterior, so pena de aplicar multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. **3)** El contratista deberá dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional. **4)** Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo. **5)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse. **6)** Cumplir con diligencia lo pactado en el presente contrato. **7)** El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad. Así mismo participara en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma. **8)** Todas las demás relacionadas con el objeto del contrato. **9)** El Contratista adjudicatario deberá allegar fotocopia del Registro de Información Tributaria, de la persona jurídica, natural, o de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, según el caso, para el inicio de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.:** Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** se compromete con: **1**. Colocar a disposición del **CONTRATISTA** el lugar que se requiera para la ejecución del objeto contractual. **2**. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un interventor. **3**. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través de la interventoría y la supervisión a la interventoría, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **4**. Recibir a satisfacción el objeto contractual entregado por el **CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el "ANEXO TÉCNICO". **5**. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el interventor a través del supervisor dará aviso oportuno a la entidad, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **6.** Pagar al **CONTRATISTA** en la forma

pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **7**. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **8**. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIMITACIONES DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El Interventor del contrato no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.-** RECEPCIÓN DE LA OBRA:- La recepción de la obra del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. -**Ordenador del Gasto y/o quien hubiese sido delegado para tal fin de conformidad con el Manual de Contratación y certificación de pago de aportes parafiscales cuando aplique. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- OTRAS OBLIGACIONES -** Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y A R L), por lo cual, el incumplimiento será causal para que **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- RIESGOS:** El contratista y contratante asumen los riesgos discutidos y establecidos en el pliego de condiciones del **PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 03 de 2019** y expuestos en la audiencia de riesgos dentro del proceso de selección debidamente publicada en el SECOP I **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que las originaron. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias al ordenador del gasto, para que si es procedente y de común acuerdo, se suspenda temporalmente la ejecución del contrato. Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito, supera los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias que

exoneren la responsabilidad contractual, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa autorización del ordenador del gasto, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, exigirá al CONTRATISTA a través del interventor prorrogar la vigencia de la garantía por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y, desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- LIQUIDACIÓN:** Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan a **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTEE.S.E.** en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS:** En virtud del principio de integralidad, forman parte integrante del contrato todos los documentos publicados en la plataforma del SECOP I. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO**: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA-**

DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- INDEMNIDAD.-** El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones negligentes u omisiones durante la entrega del objeto contractual. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA -SUPERVISION.-** La supervisión del contrato será ejercida por **EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE DESARROLLO INTITUCIONAL DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, O POR QUIEN DESIGNE EL OPERADOR DEL GASTO con apoyo de:TÉCNICO, FINANCIERO Y JURIDICO O LOS QUE DESIGNE LA GERENCIA DE LA SUBRED

Para constancia se firma en Bogotá D. C., a los 31 AGO 2020

CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES
Gerente
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

LILIANA MUÑOZ
Representante legal del consorcio
CONSORCIO LJ-EH 03

APROBÓ: Ramón Segura Molina - Director de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E
REVISÓ: Gilma Lucila Duarte Amado - Profesional Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E
PROYECTÓ: Mayda Cruz Ramirez – Profesional Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.

OTROSÍ No. 003 DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CONSORCIO LJ-EH 03

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.681.610 de Bogotá D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con el Decreto No. 098 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C, y acta de posesión del primero (01) de abril de dos mil veinte (2020)., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** y por otra parte **LILIANA MUÑOZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 36.114.699 de Isnos - Huila, en su calidad de **Representante Legal del Consorcio** de **CONSORCIO LJ-EH 03** con NIT 901.399.609-6, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **Otrosí de prórroga al CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020** previas las siguientes consideraciones: **a)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **c)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **d)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., suscribió el **CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020**, cuyo objeto es *"CONTRATAR LA OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y TERMINACION DEL CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA EN SALUD – CAPS LIBERTADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 810 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E"* **e)** Que de conformidad con requerimiento presentado por el Supervisor, se solicitó prorrogar el **CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020** según la siguiente justificación: *"Que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E para dar cumplimiento a los fines estatales así como al Convenio Interadministrativo 810 de 2019, adelantó la Licitación Pública No. 03 de 2019 con el objeto de "CONTRATAR LA OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y TERMINACION DEL CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA EN SALUD – CAPS LIBERTADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 810 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E" Que, una vez surtido el proceso de la Licitación Pública No. 03 de 2019, se adjudicó la misma, a través de la Resolución No. 528 de 2020 al proponente "CONSORCIO LJ-EH 03, integrado por las empresas CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LJ S.A.S con 45% de participación, ENERGY CONSULTING GROUP S.A.S. con 25% de participación y HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S. con 30% de participación representado por LILIANA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.114.699, en su calidad de Representante Legal del Consorcio. La adjudicación se efectúa por valor de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($1.661.934.231). Que el Convenio Interadministrativo No. 810 de 2019, determinó en la Cláusula Primera, específicamente en el Alcance del objeto, en el literal A. ETAPA INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE LA OBRA EN LA USS LIBERTADORES:"Que la Subred cuenta con los diseños y estudios técnicos definitivos del CAPS Libertadores aprobados por la interventoría, que para tal efecto se contrató, así mismo con el presupuesto de obra e interventoría, previa observancia de la verificación de la necesidad de autorizaciones, permisos, planes de manejo, entre otros." Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. en conjunto con el Consorcio LJ-EH 03, el 31 de agosto de 2020, firmaron Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020 por un valor total de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($1.661.924.231) M/CTE. Que el plazo de ejecución pactado dentro del Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020 es de OCHO (8) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento, legalización*

y registró presupuestal del contrato. Que mediante Otrosí No. 001 de Adición y Modificación al Contrato de Obra No. 02-85-174-2020, se adiciono el contrato por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA PESOS ($36.533.060) M/CTE, para un valor total del contrato de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($1.698.467.291) M/CTE., y se modificó la Cláusula Tercera con el fin de incluir un parágrafo el cual quedo así: "PARAGRAFO SEGUNDO: El valor correspondiente al Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad en la Obra - PAPSO será adicionado en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA PESOS M/CTE ($36.533.060) que se le reconocerá y pagara al contratista, de la siguiente manera: mediante pagos parciales, previa certificación expedida por el Interventor del Contrato, quien verificara el cumplimiento del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad en la Obra - PAPSO por parte del contratista de obra, de acuerdo con los costos unitarios y el presupuesto total proyectado y aprobado para la implementación del protocolo de bioseguridad en la obra" Que a través del Otrosí No. 002 de Prorroga y Adición al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, se prorrogo el plazo de ejecución del hasta el veinte (20) de junio de dos mil veintiuno (2021), y se adiciono en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($431.737.554) M/CTE., para un valor total del contrato de DOS MIL CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($2.130.204.845) M/CTE. Lo anterior, por concepto de mayores cantidades e items no previstos en el presupuesto del Contrato de Obra No. 02-8S-174-2020 teniendo en cuenta que la empresa LOGIA 3 S.A.S interventor del contrato de obra revisó y mediante comunicado Rad. Orfeo 20213500066372 de fecha 23 de abril de 2021, conceptuó favorablemente, respecto al valor y tiempo solicitados para adición y prórroga. Lo anterior se evidencia en el documento firmado "Mesa de trabajo revisión balance CAPS Libertadores." Donde se discriminan las actividades no previstas y mayores cantidades indispensables para cumplir a cabalidad el objeto del contrato. Que el interventor del Contrato de Obra 02-BS-174-2020, mediante oficio LOGIA-02-BS-210-2020-167, remitió solicitud de prórroga al contrato de obra, la cual, es aprobada por el contratista de interventoría LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S., esto, teniendo en cuenta los atrasos que presenta la obra, los cuales, argumentan y sustentan como consecuencia del paro nacional, tal como lo describen en el oficio LOGIA-02-BS-210-2020-167, así: (…) "Por medio de la presente, LOGIA 3 ASOCIADOS SAS en calidad de interventor del contrato de Obra No. 02- BS-174-2020 y en cumplimiento de sus obligaciones se permite informar a la entidad que desde el día 28/04/2021 se presentaron dificultades en movilidad en la ciudad de Bogotá por constantes bloqueos de vías, Transmilenio y vandalismo, hechos que han venido dificultando el desplazamiento del personal de obra que han obligado al Consorcio LJ-EH-03 verse afectado en la reducción de las jornadas laborales generando atrasos en el proyecto que no resultan imputables al contratista, con el fin de soportar la información que vive el país se relacionan link de los portales informativos.



https://www.eltiempo.com/bogota/transmilenio-estaciones-bloqueadas-10-de-mayo-587247

OTROSÍ No. 003 DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CONSORCIO LJ-EH 03


Semana

Paro Nacional del 10 de mayo: estas son las protestas y manifestaciones convocadas para este lunes

https://www.semana.com/nacion/articulo/paro-nacional-del-10-de-mayo-estas-son-las-protestas-y-manifestaciones-convocadas-para-este-lunes/702113/


EL TIEMPO

En nueva jornada de paro, así están las posturas de políticos

https://www.eltiempo.com/politica/congreso/paro-nacional-12-de-mayo-que-dicen-los-politicos-587892

Con lo descrito anteriormente y como complemento técnico al oficio LOGIA-02-BS-210-2020-164 de fecha 18 de mayo de 2021, se permite indicar que por afectaciones de bloqueos producto de las manifestaciones del paro nacional dentro del periodo comprendido entre el 28 de abril al 12 de mayo del año en curso se generó un atraso que no es imputable al contratista debido a las causas de fuerza mayor o caso fortuito como lo relaciona el contrato de obra No. 02-BS-174-2020.

1. *Descripción porcentaje acumulado programado y ejecutado del proyecto*

Semana	Fecha	% Programado	%ejecutado	Atraso
27	19 de abril – 25 de abril de 2021	72.81%	68.54%	Antes de evento de orden publico
28	26 de abril – 2 de mayo de 2021	80.92%	70.59%	Durante el evento de orden público imputable o no al contratista
29	3 de mayo – 9 de mayo de 2021	87.27%	74.14%	
30	10 de mayo – 16 de mayo de 2021	93.01%	74.79%	

2. *Consolidado de as1stenc1a del personal a obra*

En el cuadro resumen que se relaciona a continuación se evidencia que antes de las afectaciones del paro nacional el número de trabajadores era superior a 30 personas y a partir del 28 de abril la asistencia de los trabajadores en obra disminuyo considerablemente hasta en un 50%, de igual manera no cumplían con las 8 horas diarias laborales, presentando una reducción hasta del 66,63% en las horas laboradas.

OTROSÍ No. 003 DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CONSORCIO LJ-EH 03

CONTROL DE PERSONAL Y HORARIO					
Cargo	Fecha	Cantidad de personal	Hora de entrada	Hora de salida	Horas de trabajo
Semana 28		(26 abril - 2 mayo)			
26/04/2021	No. Personal	32	Promedio horas labor		8,48 hr
27/04/2021	No. Personal	30	Promedio horas labor		5,73 hr
28/04/2021	No. Personal	16	Promedio horas labor		2,09 hr
29/04/2021	No. Personal	15	Promedio horas labor		6,28 hr
30/04/2021	No. Personal	19	Promedio horas labor		5,68 hr
1/05/2021	No. Personal	19	Promedio horas labor		5,63 hr
2/05/2021	No. Personal	20	Promedio horas labor		2,70 hr
Semana 29		(3 mayo - 9 mayo)			
3/05/2021	No. Personal	26	Promedio horas labor		5,67 hr
4/05/2021	No. Personal	24	Promedio horas labor		5,99 hr
5/05/2021	No. Personal	20	Promedio horas labor		4,18 hr
6/05/2021	No. Personal	23	Promedio horas labor		3,62 hr
7/05/2021	No. Personal	24	Promedio horas labor		3,47 hr
8/05/2021	No. Personal	22	Promedio horas labor		2,67 hr
Semana 30		(10 mayo - 16 mayo)			

3. Evaluación atraso no imputable al contratista por afectaciones del orden publico. Debido a que durante las semanas No.28, 29 y 30 se presentaron deserciones del personal y disminución en el horario de trabajo ocasionado por las manifestaciones del paro nacional, se generó atrasos en el proyecto el cual su porcentajes totales no son imputables al contratista de obra, debido a que dichas causas son amparadas por la CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO; y a continuación, se presenta el cuadro resumen de los porcentajes no ejecutados por el consorcio LJ-EH 03 por afectaciones del orden publico

No.	Descripción del Capitulo	SEMANA 28			SEMANA 29			SEMANA 30		
		Programado S.28	Ejecutado S.28	Diferencia %	Programado S.29	Ejecutado S.29	Diferencia %	Programado S.30	Ejecutado S.30	Diferencia %
1.1	Actividades Preliminares	0,64%	0,64%	0,00%	0,64%	0,64%	0,00%	0,64%	0,64%	0,00%
1.2	Tanque subterráneo	3,41%	3,41%	0,00%	3,41%	3,41%	0,00%	3,41%	3,41%	0,00%
1.3	Demoliciones	2,94%	2,93%	0,01%	2,94%	2,93%	0,01%	2,94%	2,93%	0,01%
1.4	Mampostería	2,91%	2,91%	0,00%	2,91%	2,91%	0,00%	2,91%	2,91%	0,00%
1.5	Pañetes Revoques-Repellos	0,75%	0,75%	0,00%	0,75%	0,75%	0,00%	0,75%	0,75%	0,00%
1.6	Cielos Rasos	4,36%	2,99%	2,99%	4,36%	2,99%	1,37%	4,36%	3,09%	1,26%
1.7	Pisos- Bases	0,23%	0,23%	0,00%	0,23%	0,23%	0,00%	0,23%	0,23%	0,00%
1.8	Pisos Acabados	1,43%	0,98%	0,98%	1,43%	1,11%	0,31%	1,43%	1,15%	0,27%
1.9	Estuco y Pintura	3,99%	2,36%	1,63%	5,05%	3,46%	1,59%	5,62%	3,46%	2,16%
1.10	Enchape y Accesorios	0,18%	0,18%	0,00%	0,18%	0,18%	0,00%	0,18%	0,18%	0,00%
1.11	Carpintería en madera	2,71%	0,00%	1,87%	2,71%	0,48%	2,24%	2,71%	0,72%	2,00%
1.12	Carpintería Metálica y Vidrio	2,59%	0,00%	1,21%	4,08%	0,00%	4,08%	6,41%	0,00%	6,41%
1.13	Aparatos Sanitarios- Cocina	0,27%	0,17%	0,17%	0,27%	0,17%	0,09%	0,27%	0,17%	0,09%
1.14	Muebles Fijos	2,48%	0,00%	2,48%	2,48%	0,00%	2,48%	2,48%	0,00%	2,48%
1.15	Aseo Final obra	0,78%	0,78%	0,00%	0,81%	0,81%	0,00%	0,84%	0,84%	0,00%
1.16	Instalaciones Contraincendios	12,97%	11,71%	1,26%	13,62%	11,92%	1,70%	13,75%	11,92%	1,83%
1.17	Instalaciones eléctricas Alumbrados y Tomacorrientes	18,49%	19,74%	-1,25%	20,29%	19,74%	0,55%	21,87%	19,88%	-1,99%

OTROSÍ No. 003 DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CONSORCIO LJ-EH 03

1.18	Instalaciones del Sistema detección de incendio	9,86%	6,61%	2,75%	9,34%	8,22%	1,12%	9,34%	8,31%	1,04%
1.19	Sistema de Telecomunicaciones	6,62%	7,79%	-1,16%	7,19%	7,79%	-0,59%	7,33%	7,79%	-0,46%
1.20	Sistema de suministro y desagües	3,81%	6,41%	-2,60%	4,58%	6,41%	-1,83%	5,35%	6,41%	-1,06%
	PORCENTAJES ACOMULADOS	80,92%	70,59%	8,38%	87,27%	74,14%	9,78%	83,01%	74,79%	14,06%

Del cuadro anterior se puede concluir.

- *Semana 28: el porcentaje que no se ejecutó por afectaciones de orden público es de 8.38%*
- *Semana 29: el porcentaje que no se ejecutó por afectaciones de orden público es de 1.4%*
- *Semana 30: el porcentaje que no se ejecutó por afectaciones de orden público es de 4.28%*

Es decir que en las semanas 28, 29 y 30 el proyecto fue impactado por falta de ejecución a causa del orden público en un 14.06% equivalente a 15 días calendario. Logia 3 Asociados SAS reitera en generar aval a la solicitud del contratista de obra en que se otorgue una prórroga No.2 por quince (15) días calendario a partir del 28/05/2021, aclarando que este tiempo no está contemplado en la solicitud de adición y prorroga No. 1, es decir, se requiere de un mayor plazo al solicitado en la prorroga No. 1. En el mismo sentido y con el fin de que el proyecto continúe con el acompañamiento de la 1nterventoría solicita a la entidad que se apruebe una prorroga No. 2 por quince (15) días calendario al contrato de interventoría No 02-BS-210-2020, dicho tiempo es adicional al tiempo solicitado en la prorroga No. 1; y aclara que Logia 3 Asociados SAS no está solicitando, ni tiene la intención de pedir una adición No. 2 al contrato de interventoría por tiempo adicional correspondiente a la prorroga No. 2. Para finalizar la presente interventoría solicita a la entidad que evalué los argumentos expuestos en los oficios LOGIA-02-BS-210-2020- 164 y LOGIA-02-BS-210-2020-167 para dar consentimiento y una aprobación a la solicitud de prórroga No. 2 a los contratos de obra e interventoría. Se anexa planillas COVID de ingreso al proyecto, con el que se realizaron los cuadros del presente comunicado. (...) Que respecto de los argumentos que esboza tanto el contratista de obra como de interventoría y bajo los cuales fundan la solicitud de prórroga No. 2 para dichos contratos, se hace necesario tener en cuenta lo siguiente: 1. Desde el 28 de abril de 2021, fueron convocadas por el denominado Comité Nacional de Paro, conformado por sindicatos y centrales obreras, a las protestas dando origen a un Paro Nacional en Colombia, lo cual, se desencadeno por el anuncio del proyecto de reforma tributaria propuesto por el gobierno del Presidente Iván Duque. 2. Las protestas se han presentado en diferentes ciudades, municipios y vías del país. 3. Para el caso de la ciudad de Bogotá, durante dichas manifestaciones, efectivamente se han presentado constantes bloqueos de vías, afectando la movilidad del transporte de servicio público y particular, así como actos de vandalismo. 4. Que los hechos enunciados en la solicitud efectuada por el contratista, son de conocimiento público nacional e internacional, y por ende, de pleno conocimiento de la Entidad. 5. Que los hechos enunciados han dificultado el desplazamiento del personal de obra, así como la reducción de la jornada laboral, lo cual, fue constatado por la Entidad tanto en las visitas a obra, así como de los soportes allegados por el contratista para fundamentar y soportar su solicitud. 6. Que el Paro Nacional es un hecho imprevisible e inesperado, y en tal sentido se enmarcan como circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, tal como lo contempla la cláusula trigésima cuarta del Contrato de Obra 02-BS-174-2020, la cual reza: "CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que las originaron. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados qué acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias al ordenador del gasto, para que si es procedente y de común acuerdo, se suspenda

OTROSÍ No. 003 DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CONSORCIO LJ-EH 03

temporalmente la ejecución del contrato. Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito, supera los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte." Que en virtud de lo anterior, la Supervisora del Contrato de Obra 02-BS-174-2020 considera procedente la solicitud del contratista, la cual, fue debidamente aprobada por el contratista de interventoría LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S., razón por la cual, solicita se prorrogue el Contrato de Obra 02-BS-174-2020 por un término de Quince (15) días calendario, hasta el 5 de julio de 2021, esto con el fin de poder garantizar la terminación y entrega de la obra contratada en debida forma para su puesta en funcionamiento y operación. Se aclara que la presente solicitud de prórroga no genera erogación alguna a favor del contratista.". **f)** Que por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo, las partes determinan: **CLAUSULA PRIMERA – PLAZO:** prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020** hasta el **cinco (05) de julio de dos mil veintiuno (2021). CLAUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete con la SUBRED a modificar las pólizas existentes conforme el presente Otrosí. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C., siendo el día dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES
Gerente
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E.

LILIANA MUÑOZ
Representante Legal del Consorcio
CONSORCIO LJ-EH 03

Elaboró: Nixson Dayron Infante González – Apoyo Profesional – Dirección de Contratación – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente.
Revisó: Gilma Duarte – Abogada Contratista - Oficina de Contratación- Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente.
Aprobó: Paola Andrea Roa Mora – Directora de Contratación – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente.

OTROSÍ No. 002 DE PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CONSORCIO LJ-EH 03

Entre los suscritos a saber, por una parte, **GLORIA LILIANA MARTÍNEZ MERIZALDE**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.220.480 de Bogotá D.C., en su calidad de **GERENTE (E)** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con la Resolución No. 346 del diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021) expedido por el Secretario Distrital de Salud, y acta de posesión del diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, y por otra parte **LILIANA MUÑOZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 36.114.699 de Isnos - Huila, en su calidad de **Representante Legal del Consorcio** de **CONSORCIO LJ-EH 03** con NIT 901.399.609-6, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **Otrosí de prórroga y adición al CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020** previas las siguientes consideraciones: **a)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **c)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **d)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., suscribió el **CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020**, cuyo objeto es *"CONTRATAR LA OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y TERMINACION DEL CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA EN SALUD – CAPS LIBERTADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 810 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E"* **e)** Que de conformidad con requerimiento presentado por el Supervisor, se solicitó prorrogar y adicionar el **CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020** según la siguiente justificación: *"Que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E para dar cumplimiento a los fines estatales así como al Convenio Interadministrativo 810 de 2019, adelantó la Licitación Pública No. 03 de 2019 con el objeto de "CONTRATAR LA OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y TERMINACION DEL CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA EN SALUD – CAPS LIBERTADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 810 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E" Que, una vez surtido el proceso de la Licitación Pública No. 03 de 2019, se adjudicó la misma, a través de la Resolución No. 528 de 2020 al proponente "CONSORCIO LJ-EH 03, integrado por las empresas CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LJ S.A.S con 45% de participación, ENERGY CONSULTING GROUP S.A.S. con 25% de participación y HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S. con 30% de participación representado por LILIANA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.114.699, en su calidad de Representante Legal del Consorcio. La adjudicación se efectúa por valor de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($1.661.934.231). Que el Convenio Interadministrativo No. 810 de 2019, determinó en la Cláusula Primera, específicamente en el Alcance del objeto, en el literal A. ETAPA INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE LA OBRA EN LA USS LIBERTADORES:"Que la Subred cuenta con los diseños y estudios técnicos definitivos del CAPS Libertadores aprobados por la interventoría, que para tal efecto se contrató, así mismo con el presupuesto de obra e interventoría, previa observancia de la verificación de la necesidad de autorizaciones, permisos, planes de manejo, entre otros." Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. en conjunto con el Consorcio LJ-EH 03, el 31 de agosto de 2020, firmaron Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020 por un valor total de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($1.661.924.231) M/CTE, discriminados dentro del presupuesto de obra contractual de la siguiente manera: - Capítulo de Obra Civil por un valor total de MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($1.314.694.996) M/CTE;*

compuestos por un valor de MIL ONCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($1.011.303.843) M/CTE correspondientes a Costos Directos de obra más un valor de TRESCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($303.391.153) M/CTE correspondientes a Costos Indirectos de obra (AIU). - Capítulo de equipos por un valor total de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($347.239.238) M/CTE incluido IVA. Que la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA del Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020 estipula: "(...) 43. Elaborar y presentar las solicitudes con sus respectivos soportes, sobre la necesidad de efectuar modificaciones al contrato en lo que respecta a ítems no previstos, mayores cantidades de obra que requieran adición presupuestal o modificaciones del alcance del proyecto, remitiéndolos a la Interventoría para su evaluación y concepto, lo cual debe ser revisado por la Subred Centro Oriente y la Secretaría Distrital de Salud, previo a la emisión del concepto por parte de la Interventoría (...)" Que el plazo de ejecución pactado dentro del Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020 es de OCHO (8) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento, legalización y registró presupuestal del contrato. Teniendo en cuenta lo anterior, la Interventoría, Logia 3 S.A.S remitió ante la Subred, el día 13 de abril de 2021 por medio de Rad. Orfeo 20213500059552 "ENTREGA APUS-2", respecto al presupuesto establecido en el Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020 para la puesta en funcionamiento del CAPS Libertadores. Con efectos de evaluar la pertinencia de los ítems no previstos y mayores y menores cantidades proyectados en balance general por el Contratista de obra y aprobados por la Interventoría, se llevó a cabo, contando con la participación de la SDS y la Subred, mesa de trabajo virtual el día 19 de abril, en la que se presentaron uno a uno los ítems con su respectiva justificación técnica y la razón de pertinencia para ser incorporados en la ejecución del contrato de obra e indispensables para lograr la funcionabilidad de la obra contratada; reunión en la que se tuvo consenso entre la Subred y la Secretaría de Salud al respecto de algunas observaciones al balance general debiendo ser atendidas por el Contratista de Obra e Interventoría. En tal sentido, con el fin de consolidar la información remitida en conjunto con el Contratista de Obra Consorcio LJ-EH 03 y la Interventoría Logia 3 S.A.S y teniendo en cuenta las observaciones presentadas, la Subred realizó mesa de trabajo el día 21 de abril de 2021, con la presencia del Contratista de Obra, Interventoría y el Equipo técnico apoyo a la Supervisión, dando como resultado el ajuste a las cantidades, valores y observaciones encontradas por la entidad. Como resultado de esta mesa de trabajo, se suscribió documento soporte de los valores, de los ítems no previstos, así como de las mayores y menores cantidades, considerados procedentes para una adición presupuestal al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020; la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. requirió entonces a contratistas de Obra e Interventoría adelantar la solicitud formal de adición de recursos al contrato en mención. Que en respuestas al requerimiento de la Subred, el día 23 de abril de 2021 por medio de Rad. Orfeo 20213500066372 con asunto "Alcance a oficio LOGIA-02-BS-210-2020-153 concepto solicitud adición y prorroga contrato de obra 02-BS-174-2020" la Interventoría allegó a la Subred solicitud formal de adición y prórroga al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020 donde se evidencia la necesidad de adicionar por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($431.737.554) M/CTE y prorrogar el Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020 por veinticuatro (24) días calendarios adicionales al plazo de ejecución inicialmente previsto, por medio del cual da aval a dicha solicitud. Que en Comité Operativo realizado en conjunto con la Secretaria Distrital de Salud, en sesión de fecha 26 de abril de 2021, se aprobó la adición al convenio No. 0810 de 2019 y mediante ADICIÓN No. 2 al Convenio Interadministrativo No. 0810 de 2019 de fecha 12 de mayo de 2021, se formalizo la autorización enunciada, en la cual, se estableció: "CLÁUSULA PRIMERA – ADICIONAR el Convenio Interadministrativo No. 0810 de 2019, en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS($442.448.010) M/CTE con el fin de realizar adición presupuestal a los contratos derivados del convenio, Contrato de Obra No.02-BS-174-2020, suscrito con el CONSORCIO LJ-EH 03 y al Contrato de Interventoría No.02-BS-210-2020, suscrito con LOGIA ASOCIADOS S.A.S de la siguiente manera: Al contrato de obra No.02-BS-174-2020, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($431.737.554) M/CTE y al Contrato de interventoria No.02-BS-210-2020 la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y SEIS PESOS ($10.710.456) M/CTE con el fin de atender obras no previstas y mayores cantidades de obra en el presupuesto de obra, los cuales se encuentran discriminados en el documento "Mesa de trabajo revisión balance CAPS

Libertadores." Que, una vez revisado lo anterior, se evidencia que es necesario realizar modificación a la CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR del contrato de obra 02-BS-174-2020, toda vez que, se va a realizar una adición por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($431.737.554) M/CTE, por concepto de mayores cantidades e ítems no previstos en el presupuesto del Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020 teniendo en cuenta que la empresa LOGIA 3 S.A.S interventor del contrato de obra revisó y mediante comunicado Rad. Orfeo 20213500066372 de fecha 23 de abril de 2021, conceptuó favorablemente, respecto al valor y tiempo solicitados para adición y prórroga.Lo anterior se evidencia en el documento firmado "Mesa de trabajo revisión balance CAPS Libertadores." Donde se discriminan las actividades no previstas y mayores cantidades indispensables para cumplir a cabalidad el objeto del contrato. Para un valor actualizado del contrato de DOS MIL CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($2.130.204.845) M/CTE. Que, a su vez, es necesario modificar la CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA, del contrato de obra 02-BS-174-2020, la cual, quedará de la siguiente manera: "El contrato resultante tendrá OCHO (8) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento, legalización y registro presupuestal del contrato, la cual deberá corresponder a la misma fecha del acta de inicio del contrato de interventoría, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y demás requisitos legales exigidos por la Subred Centro Oriente"". **f)** Que por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo, las partes determinan: **CLAUSULA PRIMERA – PLAZO:** prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020** hasta el **veinte (20) de junio de dos mil veintiuno (2021). CLAUSULA SEGUNDA – VALOR:** adicionar al valor señalado en el **CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020** la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($431.737.554) M/CTE.**, para un valor actual del contrato de **DOS MIL CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($2.130.204.845) M/CTE. CLAUSULA TERCERA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de la presente adición se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1606 del 19 de mayo de 2021** – RUBRO – INFRAESTRUCTURA – CÓDIGO 42301160107779000. **CLAUSULA CUARTA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete con la SUBRED a modificar las pólizas existentes conforme el presente Otrosí. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C., siendo el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

GLORIA LILIANA MARTÍNEZ MERIZALDE
Gerente (E)
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

LILIANA MUÑOZ
Representante Legal del Consorcio
CONSORCIO LJ-EH 03

Elaboró: Nixson Dayron Infante González – Apoyo Profesional – Dirección de Contratación – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente.
Revisó: Gilma Duarte – Abogada Contratista - Oficina de Contratación- Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente.
Aprobó: Paola Andrea Roa Mora – Directora de Contratación – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente.

OTROSÍ No. 001 DE ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CONSORCIO LJ-EH 03

Entre los suscritos a saber, por una parte, **GLORIA LILIANA MARTÍNEZ MERIZALDE**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.220.480 de Bogotá D.C., en su calidad de **GERENTE (E)** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con la Resolución No. 346 del diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021) expedido por el Secretario Distrital de Salud, y acta de posesión del diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** y por otra parte **LILIANA MUÑOZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 36.114.699 de Isnos - Huila, en su calidad de **Representante Legal del Consorcio** de **CONSORCIO LJ-EH 03** con NIT 901.399.609-6, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **Otrosí de adición y modificación al CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020** previas las siguientes consideraciones: **a)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **c)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **d)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., suscribió el **CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020**, cuyo objeto es *"CONTRATAR LA OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y TERMINACION DEL CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA EN SALUD – CAPS LIBERTADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 810 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E"* **e)** Que de conformidad con requerimiento presentado por el Supervisor, se solicitó adicionar el **CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020** según la siguiente justificación: *"Que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E para dar cumplimiento a los fines estatales así como al Convenio Interadministrativo 810 de 2019, adelantó la Licitación Pública No. 03 de 2019 con el objeto de "CONTRATAR LA OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y TERMINACION DEL CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA EN SALUD – CAPS LIBERTADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 810 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E". Que, una vez surtido el proceso de la Licitación Pública No. 03 de 2019, se adjudicó la misma, a través de la Resolución No. 528 de 2020 al proponente "CONSORCIO LJ-EH 03, integrado por las empresas CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LJ S.A.S con 45% de participación, ENERGY CONSULTING GROUP S.A.S. con 25% de participación y HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S. con 30% de participación representado por LILIANA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.114.699, en su calidad de Representante Legal del Consorcio. La adjudicación se efectúa por valor de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($1.661.924.231). Que, mediante Circular Conjunta N° 001 de abril 11 de 2020, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Que, mediante Circular Conjunta No. 001 de abril 11 de 2020, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Salud y Protección Social, y Ministerio del Trabajo, se dieron orientaciones sobre las medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-COV-2 (COVID-19). Que, a través de dicha Circular Conjunta consideraron necesario impartir algunas orientaciones en materia de protección, dirigidas a todo el personal que labora en proyectos del sector de la construcción de edificaciones (residenciales y no residenciales) que se encuentren en estado de ejecución durante la emergencia sanitaria, dentro de las actividades propias del proyecto, así como en su cadena de suministros y materiales, para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de contagio por el coronavirus COVID-19. Que, cada proyecto debe adaptar su protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la prevención del Coronavirus COVID-19 en las zonas de influencias de los proyectos en ejecución y el mismo debe estar articulado con los sistemas de seguridad y salud en el trabajo. Dichos protocolos deben ser comunicados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al correo planCOVIDconstruccion@minvivienda.gov.co antes del 30 de abril de 2020. Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, a través de la cual se adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública. Que, dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser*

Diagonal 34 No. 5 - 43
Conmutador: 3444484
www.subredcentrooriente.gov.co
Codigo Postal: 110311

implementado por los destinatarios de dicho acto administrativo en el ámbito de sus competencias, con el fin de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 675 del 24 de abril de 2020, por medio de la cual adoptó el protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión del COVID-19 en la industria manufacturera, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la misma, y es complementario al adoptado mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020. Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 682 del 24 de abril de 2020, por medio de la cual adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de edificaciones, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la misma, y es complementario al adoptado mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020. Que, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., expidió la Circular del 026 de abril 24 de 2020, la cual establece las recomendaciones para la reactivación de actividades del sector de la construcción en el marco del aislamiento preventivo obligatorio o cuarentena nacional. Que, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., expidió el Decreto 121 del 26 de abril de 2020, por medio del cual se establecen medidas transitorias con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte, la movilidad en la ciudad de Bogotá D.C. y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, durante el estado de calamidad pública declarado en el Distrito Capital y se toman otras determinaciones. Que, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., expidió el Decreto 126 del 10 de mayo de 2020, por medio del cual se establecen medidas transitorias para el manejo del riesgo derivado de la pandemia por Coronavirus COVID-19 durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital y se toman otras determinaciones. Que dentro de los Pliegos de Condiciones definitivos de la Licitación Pública 03 de 2019, la Entidad incorporo el Literal F, respecto a la "APLICACIÓN DE DISPOSICIONES RESPECTO DE LA PANDEMIA COVID – 19 CON RELACIÓN A CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA" sin embargo, teniendo en cuenta que el presupuesto del proceso se había estructurado desde la vigencia 2019, fecha para la cual no era previsible la situación de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, razón por la cual, dentro de este mismo literal se contempló que: (...) "Corolario de lo expuesto, se aclara e informa a los proponentes, terceros, interesados, Veedurías y Entes de Control que, la Entidad procederá a aplicar el PAPSO exclusivamente al oferente adjudicatario, al inicio de la obra, y en ese orden de ideas como fue un hecho imprevisible al momento de efectuar el presupuesto oficial para este proyecto, los valores que constituirán en el futuro esos conceptos, deberán ser aportados única y exclusivamente de forma posterior a la adjudicación del presente proceso contractual, con el fin de efectuar las modificaciones contractuales a que haya lugar, una vez perfeccionado el contrato de obra resultante, y con ello garantizar la apropiación de recursos que permitan cubrir dichos ítems con las correspondientes partidas presupuestales, en atención a los principios de contratación, de las normas instituidas en virtud del estatuto general de contratación y demás disposiciones del ordenamiento jurídico sobre la materia, como el Manual de Contratación de la Subred."(...) Subrayado fuera de texto. Que la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y la Directora de Infraestructura y Tecnología de la Secretaría Distrital de Salud, viabilizaron que se le permita a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, mediante concepto de supervisión, utilizar los recursos excedentes para pagar los costos para la implementación del protocolo de bioseguridad, para el contratista de obra conforme a lo dispuesto en la Resolución 682 del 24 de abril de 2020, "por medio de la cual adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de edificaciones", contenido en el anexo técnico, cuyo objetivo es "Orientar las medidas generales de bioseguridad en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, para adaptar en el sector de la construcción de edificaciones, diferentes al sector salud con el fin de disminuir el riego de transmisión del virus de humano a humano durante el desarrollo de todas sus actividades", que hace parte integral de la misma, y es complementario al adoptado mediante Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19". Que la firma LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S, interventor del contrato de obra reviso y mediante comunicación No. LOGIA-02-BS-210-2020-27 conceptuó favorablemente, respecto al presupuesto correspondiente a la implementación del PAPSO, teniendo en cuenta que el contratista debe realizar las compras, transporte, almacenamiento, distribución, control, recolección y disposición final de los insumos necesarios para la implementación del protocolo de bioseguridad en la obra. Que el Comité Operativo en sesión de fecha 29 de octubre de 2020, se aprobó la utilización del excedente de los recursos del convenio No. 810 de 2019 y mediante modificatorio No. 2 al Convenio Interadministrativo No. 810 de 2019 de fecha 2 de diciembre de 2020, se formalizo la autorización enunciada, en el cual, se estableció que: "autorizar la utilización de los excedentes hasta por una suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA PESOS M/CTE ($36.533.060), recursos para la compra de elementos e implementación del "Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad en la Obra". Que, una vez revisado lo anterior, se evidencia que es necesario realizar una modificación a la CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR, toda vez que, se va a realizar una adición en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA

PESOSM/CTE ($36.533.060), por concepto de Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad en la Obra – PAPSO, conforme lo establecido en el pliego de condiciones definitivo de la Licitación Pública No. 03 de 2019, y teniendo en cuenta que la firma LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S, interventor del contrato de obra reviso y mediante comunicación No. LOGIA-02-BS-210-2020-27 conceptuó favorablemente, respecto al presupuesto correspondiente a la implementación del PAPSO, teniendo en cuenta que el contratista debe realizar las compras, transporte, almacenamiento, distribución, control, recolección y disposición final de los insumos necesarios para la implementación del protocolo de bioseguridad en la obra. Para un valor actual del contrato de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. ($1.698.467.291). Que, a su vez, se adicionará el PARAGRAFO SEGUNDO a la CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, la cual, quedará de la siguiente manera: "PARAGRAFO SEGUNDO: El valor correspondiente al Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad en la Obra – PAPSO será adicionado en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA PESOS M/CTE ($36.533.060) que se le reconocerá y pagara al contratista, de la siguiente manera: mediante pagos parciales, previa certificación expedida por el Interventor del Contrato, quien verificara el cumplimiento del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad en la Obra – PAPSO por parte del contratista de obra, de acuerdo con los costos unitarios y el presupuesto total proyectado y aprobado para la implementación del protocolo de bioseguridad en la obra". **f)** Que por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo, las partes determinan: **CLAUSULA PRIMERA – VALOR:** adicionar al valor señalado en el **CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020** la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA PESOS ($36.533.060) M/CTE.** para un valor actual del contrato de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($1.698.467.291) M/CTE. CLAUSULA SEGUNDA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de la presente adición se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1328 del 23 de abril de 2021** – RUBRO – INFRAESTRUCTURA – CÓDIGO 42301160107779001. **CLAUSULA TERCERA – MODIFICACIÓN:** Incluir en la **Cláusula Tercera** del **CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020**, a partir de la fecha de seuscripción del presente otrosí, el siguiente paragrafo: ***PARAGRAFO SEGUNDO****: El valor correspondiente al Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad en la Obra – PAPSO será adicionado en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA PESOS M/CTE ($36.533.060)** que se le reconocerá y pagara al contratista, de la siguiente manera: mediante pagos parciales, previa certificación expedida por el Interventor del Contrato, quien verificara el cumplimiento del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad en la Obra – PAPSO por parte del contratista de obra, de acuerdo con los costos unitarios y el presupuesto total proyectado y aprobado para la implementación del protocolo de bioseguridad en la obra.* **CLAUSULA CUARTA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete con la SUBRED a modificar las pólizas existentes conforme el presente Otrosí. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C., siendo el día cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

GLORIA LILIANA MARTÍNEZ MERIZALDE
Gerente (E)
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

LILIANA MUÑOZ
Representante Legal del Consorcio
CONSORCIO LJ-EH 03

Elaboró: Nixson Dayron Infante González – Apoyo Profesional – Dirección de Contratación – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente
Revisó: Gilma Duarte – Abogada Contratista - Oficina de Contratación- Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente
Aprobó: Paola Andrea Roa Mora – Directora de Contratación – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente

OTROSÍ No. 008 DE REINICIO AL CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CONSORCIO LJ-EH 03

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.681.610 de Bogotá D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con el Decreto No. 098 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C, y acta de posesión del primero (01) de abril de dos mil veinte (2020)., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** y por otra parte **LILIANA MUÑOZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 36.114.699 de Isnos - Huila, en su calidad de **Representante Legal del Consorcio** de **CONSORCIO LJ-EH 03** con NIT 901399609-6, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **Otrosí de reinicio al CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020** previas las siguientes consideraciones: **a)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **c)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **d)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., suscribió el **CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020**, cuyo objeto es *"CONTRATAR LA OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y TERMINACION DEL CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA EN SALUD – CAPS LIBERTADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 810 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E"* **e)** Que de conformidad con requerimiento presentado por el Supervisor, se solicitó reiniciar el **CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020** según la siguiente justificación: " *Que, una vez surtido el proceso de la Licitación Pública No. 03 de 2019, se adjudicó la misma, a través de la Resolución No. 528 del 27 de julio de 2020 al proponente CONSORCIO LJ-EH 03 La adjudicación se efectúa por valor de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($1.661.934.231) M/CTE. Que el Convenio Interadministrativo No. 810 de 2019, determinó en la Cláusula Primera, específicamente en el Alcance del objeto, en el literal A. ETAPA INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE LA OBRA EN LA USS LIBERTADORES:" Que la Subred cuenta con los diseños y estudios técnicos definitivos del CAPS Libertadores aprobados por la interventoría, que para tal efecto se contrató, así mismo con el presupuesto de obra e interventoría, previa observancia de la verificación de la necesidad de autorizaciones, permisos, planes de manejo, entre otros." Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. en conjunto con el contratista CONSORCIO LJ-EH 03, el 31 de agosto de 2020, firmaron el Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020 por un valor total de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($1.661.934.231) M/CTE. Que el plazo de ejecución pactado dentro del Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020 es de OCHO (8) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento, legalización y registró presupuestal del contrato. Que mediante Otrosí No. 001 de Adición y Modificación al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, se adiciono el contrato por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA PESOS ($36.533.060) M/CTE, para un valor total del contrato de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($1.698.467.291) M/CTE., y se modificó Cláusula Tercera con el fin de incluir un parágrafo el cual quedo así: "PARAGRAFO SEGUNDO: El valor correspondiente al Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad en la Obra - PAPSO será adicionado en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA PESOS M/CTE ($36.533.060) que se le reconocerá y pagara al contratista, de la siguiente manera: mediante pagos parciales, previa certificación expedida por el Interventor del Contrato, quien verificara el cumplimiento del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad en la Obra - PAPSO por parte del contratista de obra, de acuerdo con los costos unitarios y el presupuesto total proyectado y aprobado para la implementación del protocolo de bioseguridad en la obra". Que a través del Otrosí No. 002 de Prorroga y Adición al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, se prorrogo el plazo de ejecución del hasta el veinte (20) de junio de dos mil veintiuno (2021), y se adiciono en la suma de*

*CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($431.737.554) M/CTE., para un valor total del contrato de DOS MIL CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($2.130.204.845) M/CTE. Lo anterior, por concepto de mayores cantidades e items no previstos en el presupuesto del Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, teniendo en cuenta que la empresa LOGIA 3 S.A.S interventor del contrato de obra revisó y mediante comunicado Rad. Orfeo 20213500066372 de fecha 23 de abril de 2021, conceptuó favorablemente, respecto al valor y tiempo solicitados para adición y prórroga. Lo anterior se evidencia en el documento firmado 'Mesa de trabajo revisión balance CAPS Libertadores. Donde se discriminan las actividades no previstas y mayores cantidades indispensables para cumplir a cabalidad el objeto del contrato. Que mediante Otrosí No. 003 de Prorroga al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, se prorrogo el plazo de ejecución hasta el cinco (05) de julio de dos mil veintiuno (2021). Que mediante Otrosí No. 004 de Suspensión al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, de fecha 28 de junio de 2021, se determinó suspender por cuarenta y cinco (45) días la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-185-2020, término contado a partir del 28 de junio de 2021. Que mediante Otrosí No. 005 de Reinicio al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, de fecha 12 de agosto de 2021, se determinó reiniciar la ejecución del contrato a partir del 12 de agosto de 2021. Que mediante Otrosí No. 006 de Suspensión al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, de fecha 12 de agosto de 2021, se determinó suspender por sesenta (60) días la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-185-2020, término contado a partir del 14 de agosto de 2021. Que a través del Otrosí No. 007 de Ampliación de Suspensión al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, de fecha 13 de octubre de 2021, se determinó ampliar el plazo de suspensión a partir del 14 de octubre de 2021, por un término de treinta (30) días calendario o hasta que se superen los hechos que la originan. Que los hechos que conllevaron a la suscripción del Otrosí No. 007 de Ampliación de Suspensión del Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, obedecía a que se estaban adelantando todos los trámites necesarios para la legalización y la correcta instalación de las redes definitivas de agua potable y luz eléctrica acorde con los diseños propios que sirvieron de base para la ejecución de la obra contratada, y el correspondiente recibo de parte de las empresas de servicios públicos; es así que, durante el periodo de suspensión del contrato se realizaron las siguientes acciones: 1. Para la legalización y recibo de parte del operador de red de energía (Enel - Codensa) es indispensable contar con el certificado RETIE de todas las instalaciones eléctricas del Centro de Salud; la trazabilidad del trámite en mención es la siguiente: * 22 de septiembre de 2021, se recibe certificado RETIE por parte del ente certificador, a través del Contratista de Obra. * 23 de septiembre de 2021, se radica ante Enel Codensa la solicitud de conexión definitiva con radicado No. 02991938. * 01 de octubre de 2021, se realiza la visita recibo de obra por parte de Enel Codensa. * 04 de octubre de 2021, aprobación recibo de obra por parte de Enel Codensa (de acuerdo a lo informado en mesa de trabajo entre Enel Codensa, Secretaria Distrital de Salud y Subred). * 05 de octubre de 2021, se envían los documentos para solicitud de inicio de Fase 2. * El 13 de octubre de 2021, se realizó la ENERGIZACION DEFINITIVA y maniobra de traslado de poste. * 8 de noviembre de 2021, mediante comunicado LJ-EH 03-168 de fecha 5 de noviembre y radicado en la Subred mediante consecutivo Orfeo No. 20213500194952 de fecha 8 de noviembre de 2021, el Contratista de Obra CONSORCIO LJ-EH 03 remitió a la Entidad la certificación RETILAP, el cual, hace parte del alcance del objeto contractual del Contratista de Obra. 2. Para la legalización y recibo de parte del operador de acueducto (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP) es indispensable contar con una segunda nomenclatura que emitirá catastro sobre la vía de la entrada principal del Centro de Salud; la trazabilidad del trámite en mención es la siguiente: * El contratista de obra, mediante radicado Cordis 2021ER23575 solicito a Catastro Distrital con el fin de obtener determinar el trámite para solicitar una segunda nomenclatura de un predio.* El 8 de septiembre de 2021, la Unidad Administrativa de Catastro Distrital le da respuesta al contratista de obra, respecto del trámite para solicitar una segunda nomenclatura para el predio. * El 15 de septiembre el contratista allega solicitud de poder para adelantar el trámite de segunda nomenclatura. * El 21 de septiembre se formaliza y entrega el poder al contratista de obra para que adelante el trámite ante la Unidad Administrativa de Catastro Distrital. * El 28 de septiembre el contratista de obra envía por correo electrónico a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital la documentación para el trámite para solicitar una segunda nomenclatura. * 30 de septiembre, se realiza Radicado ante Catastro Distrital mediante radicado Cordis 2021ER26821 solicitando segunda nomenclatura para el Centro de Salud en mención. * 14 de octubre de 2021, se obtiene Certificación Catastral con la dirección secundaria para el predio del CAPS Libertadores, necesaria para el trámite de conexión definitiva ante la EAAB. * 14 de octubre de 2021, se envía a la EAAB toda la documentación para la conexión definitiva. * 20 de octubre de 2021, la EAAB realizó la conexión definitiva de acueducto y alcantarillado para el Centro de Salud Libertadores. En tal sentido, las actividades que se requerían, con las acciones y/o maniobras descritas anteriormente se dieron por cumplidas, lográndose de esta forma la energización definitiva, así como la*

OTROSÍ No. 008 DE REINICIO AL CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CONSORCIO LJ-EH 03

certificación RETILAP y conexión de redes de acueducto y alcantarillado definitivas del Centro de salud Libertadores; es decir, con lo anterior, se dan por superados los hechos que originaron la suspensión del Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020. Que en virtud de lo anterior y como quiera que los hechos que originaron la suspensión del contrato se dieron por superados, la Supervisión del Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, solicita reiniciar el termino de ejecución del Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020 partir del 11 de noviembre de 2021, con el fin de realizar todas las acciones y actividades de entrega y recibo final de la obra contratada. Es de aclarar que, una vez reiniciado el contrato, le queda un plazo de ejecución de seis (6) días calendario, dando como fecha de terminación del contrato el 16 de noviembre de 2021". **f)** Que por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo, las partes determinan: **CLAUSULA PRIMERA – REINICIO:** Reiniciar la ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020** a partir del 11 de noviembre de 2021. **Una vez reiniciado le queda un plazo de ejecución de seis (6) días calendario, dando como fecha de terminación del contrato el 16 de noviembre de 2021.** **CLAUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete con la SUBRED a modificar las pólizas existentes conforme el presente Otrosí. **CLÁUSULA TERCERA:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma del presente otrosí, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C., siendo el día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES
Gerente
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E.

LILIANA MUÑOZ
Representante Legal del Consorcio
CONSORCIO LJ-EH 03

Elaboró y revisó: Nixson Dayron Infante González – Apoyo Profesional – Dirección de Contratación – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente
Revisó: Gilma Duarte – Abogada Contratista - Oficina de Contratación- Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente
Aprobó: Ingrit Lineth Vásquez Cely – Directora de Contratación – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente.

OTROSÍ No. 007 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CONSORCIO LJ-EH 03

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.681.610 de Bogotá D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con el Decreto No. 098 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C, y acta de posesión del primero (01) de abril de dos mil veinte (2020)., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** y por otra parte **LILIANA MUÑOZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 36.114.699 de Isnos - Huila, en su calidad de **Representante Legal del Consorcio** de **CONSORCIO LJ-EH 03** con NIT 901399609-6, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **Otrosí de ampliación de suspensión al CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020** previas las siguientes consideraciones: **a)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **c)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **d)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., suscribió el **CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020**, cuyo objeto es *"CONTRATAR LA OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y TERMINACION DEL CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA EN SALUD – CAPS LIBERTADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 810 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E"* **e)** Que de conformidad con requerimiento presentado por el Supervisor, se solicitó ampliar la suspensión del **CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020** según la siguiente justificación: *"Que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E para dar cumplimiento a los fines estatales así como al Convenio Interadministrativo 810 de 2019, adelantó la Licitación Pública No. 03 de 2019 con el objeto de "CONTRATAR LA OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y TERMINACION DEL CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA EN SALUD — CAPS LIBERTADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 810 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD — SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E." Que, una vez surtido el proceso de la Licitación Pública No. 03 de 2019, se adjudicó la misma, a través de la Resolución No. 528 del 27 de julio de 2020 al proponente CONSORCIO LJ-EH 03 La adjudicación se efectúa por valor de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($1.661.934.231) M/CTE. Que el Convenio Interadministrativo No. 810 de 2019, determinó en la Cláusula Primera, especificamente en el Alcance del objeto, en el literal A. ETAPA INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE LA OBRA EN LA USS LIBERTADORES:" Que la Subred cuenta con los diseños y estudios técnicos definitivos del CAPS Libertadores aprobados por la interventoría, que para tal efecto se contrató, así mismo con el presupuesto de obra e interventoría, previa observancia de la verificación de la necesidad de autorizaciones, permisos, planes de manejo, entre otros." Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. en conjunto con el contratista CONSORCIO LJ-EH 03, el 31 de agosto de 2020, firmaron el Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020 por un valor total de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($1.661.934.231) M/CTE. Que el plazo de ejecución pactado dentro del Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020 es de OCHO (8) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento, legalización y registró presupuestal del contrato. Que mediante Otrosí No. 001 de Adición y Modificación al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, se adiciono el contrato por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA PESOS ($36.533.060) M/CTE, para un valor*

OTROSÍ No. 007 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CONSORCIO LJ-EH 03

total del contrato de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($1.698.467.291) M/CTE., y se modificó Cláusula Tercera con el fin de incluir un parágrafo el cual quedo así: "PARAGRAFO SEGUNDO: El valor correspondiente al Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad en la Obra - PAPSO será adicionado en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA PESOS M/CTE ($36.533.060) que se le reconocerá y pagará al contratista, de la siguiente manera: mediante pagos parciales, previa certificación expedida por el Interventor del Contrato, quien verificara el cumplimiento del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad en la Obra - PAPSO por parte del contratista de obra, de acuerdo con los costos unitarios y el presupuesto total proyectado y aprobado para la implementación del protocolo de bioseguridad en la obra" Que a través del Otrosí No. 002 de Prorroga y Adición al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, se prorrogo el plazo de ejecución del hasta el veinte (20) de junio de dos mil veintiuno (2021), y se adiciono en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($431.737.554) M/CTE., para un valor total del contrato de DOS MIL CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($2.130.204.845) M/CTE. Lo anterior, por concepto de mayores cantidades e items no previstos en el presupuesto del Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, teniendo en cuenta que la empresa LOGIA 3 S.A.S interventor del contrato de obra revisó y mediante comunicado Rad. Orfeo 20213500066372 de fecha 23 de abril de 2021, conceptuó favorablemente, respecto al valor y tiempo solicitados para adición y prórroga. Lo anterior se evidencia en el documento firmado 'Mesa de trabajo revisión balance CAPS Libertadores. Donde se discriminan las actividades no previstas y mayores cantidades indispensables para cumplir a cabalidad el objeto del contrato. Que mediante Otrosí No. 003 de Prorroga al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, se prorrogo el plazo de ejecución hasta el cinco (05) de julio de dos mil veintiuno (2021). Que mediante Otrosí No. 004 de Suspensión al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, de fecha 28 de junio de 2021, se determinó suspender por cuarenta y cinco (45) días la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-185-2020, término contado a partir del 28 de junio de 2021. Que mediante Otrosí No. 005 de Reinicio al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, de fecha 12 de agosto de 2021, se determinó reiniciar la ejecución del contrato a partir del 12 de agosto de 2021. Que mediante Otrosí No. 006 de Suspensión al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, de fecha 12 de agosto de 2021, se determinó suspender por sesenta (60) días la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-185-2020, término contado a partir del 14 de agosto de 2021. Ahora bien, teniendo en cuenta que para la ejecución completa e idónea de las actividades contractuales establecidas se requiere contar con la legalización y la correcta instalación de las redes definitivas de aguas residuales, agua potable y luz eléctrica acorde con los diseños propios que sirvieron de base para la ejecución de la obra contratada, y el correspondiente recibo de parte de las empresas de servicios públicos, se hace necesario suspender la ejecución del contrato de obra, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: 1. Para la legalización y recibo de parte del operador de red de energía (Enel - Codensa) es indispensable contar con el certificado RETIE de todas las instalaciones eléctricas del Centro de Salud; la trazabilidad del trámite en mención es la siguiente: • 22 de septiembre se recibe certificado RETIE por parte del ente certificador, a través del Contratista de Obra. • 23 de septiembre se radica ante Enel Codensa la solicitud de conexión definitiva con radicado No. 02991938. • 01 de octubre, se realiza la visita recibo de obra por parte de Enel Codensa. • 04 de octubre, aprobación recibo de obra por parte de Enel Codensa (de acuerdo a lo informado en mesa de trabajo entre Enel Codensa, Secretaria Distrital de Salud y Subred). • 05 de octubre, se envían los documentos para solicitud de inicio de Fase 2. • El 14 de octubre, se realizará la ENERGIZACION DEFINITIVA y maniobra de traslado de poste (de acuerdo a lo informado en mesa de trabajo entre Enel Codensa, Secretaria Distrital de Salud y Subred). • Una vez obtenida la legalización y energización definitiva del centro de Salud, el contratista de obra podrá gestionar lo correspondiente para la certificación RETILAP, el cual, hace parte del alcance del objeto contractual del Contratista de Obra. 2. Para la legalización y recibo de parte del operador de acueducto (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP) es indispensable contar con una segunda nomenclatura que emitirá catastro sobre la vía de la entrada principal del Centro de Salud; la trazabilidad del trámite en mención es la siguiente: • El contratista de obra, mediante radicado Cordis 2021ER23575 solicito a Catastro Distrital con el fin de obtener determinar el trámite para solicitar una segunda nomenclatura de un predio. • El 8 de septiembre, la Unidad Administrativa de Catastro Distrital le da respuesta al contratista de obra, respecto del trámite para solicitar una segunda nomenclatura para el predio. • El 15 de septiembre el contratista allega solicitud de poder para adelantar el trámite de segunda nomenclatura. • El 21 de septiembre se formaliza y entrega

OTROSÍ No. 007 DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CONSORCIO LJ-EH 03

el poder al contratista de obra para que adelante el trámite ante la Unidad Administrativa de Catastro Distrital. • El 28 de septiembre el contratista de obra envía por correo electrónico a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital la documentación para el trámite para solicitar una segunda nomenclatura. • 30 de septiembre, se realiza Radicado ante Catastro Distrital mediante radicado Cordis 2021ER26821 solicitando segunda nomenclatura para el Centro de Salud en mención. • A la fecha nos encontramos en tiempos de respuesta por parte de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, para la asignación de la segunda nomenclatura, para la posterior legalización y recibo de parte del operador de acueducto (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP). En tal sentido, las actividades que se requieren para lograr la energización y conexión de redes de acueducto y alcantarillado del Centro de salud, dependen de dichas empresas de prestación de servicios públicos, y por ende dichos tiempos no dependen o están a cargo del contratista de obra, motivo por el cual se procede a realizar la presente solicitud de ampliación de la suspensión. No obstante, se aclara, que se están realizando todas las gestiones necesarias y pertinentes para lograr dichas conexiones definitivas en el menor tiempo posible. Que en virtud de lo anterior, la Supervisora del Contrato de Obra 02-BS-174-2020, solicita ampliar el termino de suspensión de la ejecución del Contrato de Obra 02-BS-174-2020 por un término adicional de treinta (30) días calendario, o hasta que se superen los hechos que la originaron, termino contado a partir del 14 de octubre de 2021, esto con el fin de poder garantizar la terminación y entrega de la obra contratada en debida forma para su puesta en funcionamiento y operación. Se aclara que la presente solicitud de suspensión no genera erogación alguna a favor del contratista.". **f)** Que por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo, las partes determinan: **CLAUSULA PRIMERA – SUSPENSIÓN:** Ampliar la suspensión del **CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020** a partir del 14 de octubre de 2021, por un término de treinta (30) días calendario o hasta que se superen los hechos que la originan. **CLAUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete con la SUBRED a modificar las pólizas existentes conforme el presente Otrosí. **CLÁUSULA TERCERA:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma del presente otrosí, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C., siendo el día trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES
Gerente
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

LILIANA MUÑOZ
Representante Legal del Consorcio
CONSORCIO LJ-EH 03

Elaboró y revisó: Nixson Dayron Infante González – Apoyo Profesional – Dirección de Contratación – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente
Revisó: Gilma Duarte – Abogada Contratista - Oficina de Contratación- Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente
Aprobó: Ingrit Lineth Vásquez Cely – Directora de Contratación – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente.

OTROSÍ No. 006 DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE.SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CONSORCIO LJ-EH 03

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.681.610 de Bogotá D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con el Decreto No. 098 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C, y acta de posesión del primero (01) de abril de dos mil veinte (2020)., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** y por otra parte **LILIANA MUÑOZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 36.114.699 de Isnos - Huila, en su calidad de **Representante Legal del Consorcio** de **CONSORCIO LJ-EH 03** con NIT 901.399.609-6, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **Otrosí de suensión al CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020** previas las siguientes consideraciones: **a)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **c)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **d)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., suscribió el **CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020**, cuyo objeto es *"CONTRATAR LA OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y TERMINACION DEL CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA EN SALUD – CAPS LIBERTADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 810 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E"* **e)** Que de conformidad con requerimiento presentado por el Supervisor, se solicitó suspender el **CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020** según la siguiente justificación: *"Que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E para dar cumplimiento a los fines estatales así como al Convenio Interadministrativo 810 de 2019, adelantó la Licitación Pública No. 03 de 2019 con el objeto de "CONTRATAR LA OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y TERMINACION DEL CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA EN SALUD — CAPS LIBERTADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 810 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD — SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E." Que, una vez surtido el proceso de la Licitación Pública No. 03 de 2019, se adjudicó la misma, a través de la Resolución No. 528 del 27 de julio de 2020 al proponente CONSORCIO LJ-EH 03 La adjudicación se efectúa por valor de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($1.661.934.231) M/CTE. Que el Convenio Interadministrativo No. 810 de 2019, determinó en la Cláusula Primera, especificamente en el Alcance del objeto, en el literal A. ETAPA INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE LA OBRA EN LA USS LIBERTADORES:" Que la Subred cuenta con los diseños y estudios técnicos definitivos del CAPS Libertadores aprobados por la interventoría, que para tal efecto se contrató, así mismo con el presupuesto de obra e interventoría, previa observancia de la verificación de la necesidad de autorizaciones, permisos, planes de manejo, entre otros." Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. en conjunto con el contratista CONSORCIO LJ-EH 03, el 31 de agosto de 2020, firmaron el Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020 por un valor total de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($1.661.934.231) M/CTE. Que el plazo de ejecución pactado dentro del Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020 es de OCHO (8) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento, legalización y registró presupuestal del contrato. Que mediante Otrosí No. 001 de Adición y Modificación al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, se adiciono el contrato por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA PESOS ($36.533.060) M/CTE, para un valor total del contrato de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($1.698.467.291) M/CTE., y se modificó Cláusula Tercera con el fin de incluir un parágrafo el cual quedo así: "PARAGRAFO SEGUNDO: El valor correspondiente al Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad en la Obra - PAPSO será adicionado en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA PESOS M/CTE ($36.533.060) que se le reconocerá y pagara al contratista, de la siguiente manera: mediante pagos parciales, previa certificación expedida por el Interventor del Contrato, quien verificara el cumplimiento del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad en la Obra - PAPSO por parte del contratista de obra, de acuerdo con los costos unitarios y el presupuesto total proyectado y aprobado para la implementación del protocolo de bioseguridad en la obra" Que a través del Otrosí No. 002 de Prorroga y Adición al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, se prorrogo el plazo de ejecución del hasta el veinte (20) de junio de dos mil*

OTROSÍ No. 006 DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CONSORCIO LJ-EH 03

veintiuno (2021), y se adiciono en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($431.737.554) M/CTE., para un valor total del contrato de DOS MIL CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($2.130.204.845) M/CTE. Lo anterior, por concepto de mayores cantidades e ítems no previstos en el presupuesto del Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, teniendo en cuenta que la empresa LOGIA 3 S.A.S interventor del contrato de obra revisó y mediante comunicado Rad. Orfeo 20213500066372 de fecha 23 de abril de 2021, conceptuó favorablemente, respecto al valor y tiempo solicitados para adición y prórroga. Lo anterior se evidencia en el documento firmado 'Mesa de trabajo revisión balance CAPS Libertadores. Donde se discriminan las actividades no previstas y mayores cantidades indispensables para cumplir a cabalidad el objeto del contrato. Que mediante Otrosí No. 003 de Prorroga al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, se prorrogo el plazo de ejecución hasta el cinco (05) de julio de dos mil veintiuno (2021). Que mediante Otrosí No. 004 de Suspensión al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, de fecha 28 de junio de 2021, se determinó suspender por cuarenta y cinco (45) días la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-185-2020, término contado a partir del 28 de junio de 2021. Que mediante Otrosí No. 005 de Reinicio al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, de fecha 12 de agosto de 2021, se determinó reiniciar la ejecución del contrato a partir del 12 de agosto de 2021. Ahora bien, teniendo en cuenta que para la ejecución completa e idónea de las actividades contractuales establecidas se requiere contar con la legalización y la correcta instalación de las redes definitivas de aguas negras, agua potable y luz eléctrica acorde con los diseños propios que sirvieron de base para la ejecución de la obra contratada, y el correspondiente recibo de parte de las empresas de servicios públicos, se hace necesario suspender la ejecución del contrato de obra, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: 1. Para la legalización y recibo de parte del operador de red de energía (Enel - Codensa) es indispensable contar con el certificado RETIE de todas las instalaciones eléctricas del Centro de Salud y el certificado de uso final del ascensor está siendo actualizado a la norma por la Subred pues este se encontraba a cargo de la SDS, motivo por el cual no se incluyó en las actividades del contratista de obra 2. Este certificado del ascensor se demora aproximadamente 15 días a partir de la legalización de los contratos de mantenimiento de dichos ascensores 3. Estos contratos inician su ejecución a partir de la presente suspensión y se espera que las certificaciones de uso final se obtengan en 15 días hábiles, momento en el cual el contratista de obra podrá programar la visita del certificador RETIE. 4. Se estima que el certificado RETIE de todas las instalaciones eléctricas del Centro de Salud se obtengan finalmente a los 30 días a partir del inicio de la presente suspensión, momento en el cual se podrá programar la correspondiente visita de parte del operador de red (Enel Codensa) para el recibo final de obra y la correspondiente legalización y energización del centro de Salud. En tal sentido, las actividades que se requieren para lograr la energización del Centro de salud, recaen en un tercero y no están a cargo del contratista de obra, motivo por el cual se procede a realizar la presente suspensión. Que en virtud de lo anterior, la Supervisora del Contrato de Obra 02-BS-174-2020, solicita suspender el plazo de ejecución del Contrato de Obra 02-BS-174-2020 por un término de sesenta (60) días calendario, o hasta que se superen los hechos que la originaron, termino contado a partir del 14 de agosto de 2021, esto con el fin de poder garantizar la terminación y entrega de la obra contratada en debida forma para su puesta en funcionamiento y operación. Se aclara que la presente solicitud de suspensión no genera erogación alguna a favor del contratista.'. **f)** Que por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo, las partes determinan: **CLAUSULA PRIMERA – SUSPENSIÓN:** Suspender la ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020** a partir del 14 de agosto de 2021, por un término de sesenta (60) días calendario o hasta que se superen los hechos que la originan. **CLAUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete con la SUBRED a modificar las pólizas existentes conforme el presente Otrosí de suspensión. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C., siendo el día trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES
Gerente
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E.

LILIANA MUÑOZ
Representante Legal del Consorcio
CONSORCIO LJ-EH 03

Elaboró: Nixson Dayron Infante González – Apoyo Profesional – Dirección de Contratación – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente
Revisó: Gilma Duarte – Abogada Contratista - Oficina de Contratación- Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente
Aprobó: Paola Andrea Roa Mora – Directora de Contratación – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente

OTROSÍ No. 005 DE REINICIO DEL CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CONSORCIO LJ-EH 03

mediante pagos parciales, previa certificación expedida por el Interventor del Contrato, quien verificara el cumplimiento del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad en la Obra - PAPSO por parte del contratista de obra, de acuerdo con los costos unitarios y el presupuesto total proyectado y aprobado para la implementación del protocolo de bioseguridad en la obra" Que a través del Otrosí No. 002 de Prorroga y Adición al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, se prorrogo el plazo de ejecución del hasta el veinte (20) de junio de dos mil veintiuno (2021), y se adiciono en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($431.737.554) M/CTE., para un valor total del contrato de DOS MIL CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($2.130.204.845) M/CTE. Lo anterior, por concepto de mayores cantidades e ítems no previstos en el presupuesto del Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, teniendo en cuenta que la empresa LOGIA 3 S.A.S interventor del contrato de obra revisó y mediante comunicado Rad. Orfeo 20213500066372 de fecha 23 de abril de 2021, conceptuó favorablemente, respecto al valor y tiempo solicitados para adición y prórroga. Lo anterior se evidencia en el documento firmado 'Mesa de trabajo revisión balance CAPS Libertadores. Donde se discriminan las actividades no previstas y mayores cantidades indispensables para cumplir a cabalidad el objeto del contrato. Que mediante Otrosí No. 003 de Prorroga al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, se prorrogo el plazo de ejecución hasta el cinco (05) de julio de dos mil veintiuno (2021). Que mediante Otrosí No. 004 de Suspensión al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, de fecha 28 de junio de 2021, se determinó suspender por cuarenta y cinco (45) días la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020, término contado a partir del 28 de junio de 2021. Que, conforme lo enunciado en el párrafo que antecede, se solicitó la suspensión del Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, por cuarenta y cinco (45) días, término contado a partir del 28 de junio de 2021, plazo que venció el día 11 de agosto de 2021. Ahora bien, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., requiere para la operación de la unidad de servicios de salud, el uso de los equipos, dotación suministrada mediante el contrato de obra del asunto y que estos fueron suministrados con anterioridad a la suspensión del contrato de obra; se requiere reiniciar la ejecución del contrato de obra con el fin de realizar el recibo de estos equipos en las condiciones contractuales establecidas, así como las obras inherentes a la instalación de esos equipos, como las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias. Igualmente, y teniendo en cuenta que aún persisten actividades a cargo del operador de la red de energía para la correspondiente energización y legalización de la cuenta y que de ello se derivan actividades consecuentes a cargo del contratista de obra, se procederá a realizar el presente reinicio del tiempo de ejecución contractualmente. Por otra parte, y atendiendo a que el plazo de suspensión venció el día 11 de agosto de 2021, se solicita se reactive la ejecución del contrato a partir del día 12 de agosto de 2021.". **f)** Que por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo, las partes determinan: **CLAUSULA PRIMERA – REINICIO:** Reiniciar la ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020** a partir del día 12 de agosto de 2021. **CLAUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete con la SUBRED a modificar las pólizas existentes conforme el presente Otrosí de reinicio. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C., siendo el día doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES
Gerente
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E.

LILIANA MUÑOZ
Representante Legal del Consorcio
CONSORCIO LJ-EH 03

Elaboró: Nixson Dayron Infante González – Apoyo Profesional – Dirección de Contratación – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente
Revisó: Gilma Duarte – Abogada Contratista - Oficina de Contratación- Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente
Aprobó: Paola Andrea Roa Mora – Directora de Contratación – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente

OTROSÍ No. 005 DE REINICIO DEL CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CONSORCIO LJ-EH 03

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.681.610 de Bogotá D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con el Decreto No. 098 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C, y acta de posesión del primero (01) de abril de dos mil veinte (2020)., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** y por otra parte **LILIANA MUÑOZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 36.114.699 de Isnos - Huila, en su calidad de **Representante Legal del Consorcio** de **CONSORCIO LJ-EH 03** con NIT 901.399.609-6, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **Otrosí de reinicio al CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020** previas las siguientes consideraciones: **a)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **c)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **d)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., suscribió el **CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020**, cuyo objeto es *"CONTRATAR LA OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y TERMINACION DEL CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA EN SALUD – CAPS LIBERTADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 810 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E"* **e)** Que de conformidad con requerimiento presentado por el Supervisor, se solicitó reiniciar el **CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020** según la siguiente justificación: *"Que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E para dar cumplimiento a los fines estatales así como al Convenio Interadministrativo 810 de 2019, adelantó la Licitación Pública No. 03 de 2019 con el objeto de "CONTRATAR LA OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y TERMINACION DEL CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA EN SALUD — CAPS LIBERTADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 810 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD — SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E." Que, una vez surtido el proceso de la Licitación Pública No. 03 de 2019, se adjudicó la misma, a través de la Resolución No. 528 del 27 de julio de 2020 al proponente CONSORCIO LJ-EH 03 La adjudicación se efectúa por valor de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($1.661.934.231) M/CTE. Que el Convenio Interadministrativo No. 810 de 2019, determinó en la Cláusula Primera, especificamente en el Alcance del objeto, en el literal A. ETAPA INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE LA OBRA EN LA USS LIBERTADORES:" Que la Subred cuenta con los diseños y estudios técnicos definitivos del CAPS Libertadores aprobados por la interventoría, que para tal efecto se contrató, así mismo con el presupuesto de obra e interventoría, previa observancia de la verificación de la necesidad de autorizaciones, permisos, planes de manejo, entre otros." Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. en conjunto con el contratista CONSORCIO LJ-EH 03, el 31 de agosto de 2020, firmaron el Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020 por un valor total de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($1.661.934.231) M/CTE. Que el plazo de ejecución pactado dentro del Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020 es de OCHO (8) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento, legalización y registró presupuestal del contrato. Que mediante Otrosí No. 001 de Adición y Modificación al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, se adiciono el contrato por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA PESOS ($36.533.060) M/CTE, para un valor total del contrato de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($1.698.467.291) M/CTE., y se modifico Cláusula Tercera con el fin de incluir un parágrafo el cual quedo así: "PARAGRAFO SEGUNDO: El valor correspondiente al Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad en la Obra - PAPSO será adicionado en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA PESOS M/CTE ($36.533.060) que se le reconocerá y pagara al contratista, de la siguiente manera:*

OTROSÍ No. 004 DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CONSORCIO LJ-EH 03

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.681.610 de Bogotá D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con el Decreto No. 098 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C, y acta de posesión del primero (01) de abril de dos mil veinte (2020)., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** y por otra parte **LILIANA MUÑOZ**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 36.114.699 de Isnos - Huila, en su calidad de **Representante Legal del Consorcio** de **CONSORCIO LJ-EH 03** con NIT 901.399.609-6, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **Otrosí de suspensión al CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020** previas las siguientes consideraciones: **a)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **c)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **d)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., suscribió el **CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020**, cuyo objeto es *"CONTRATAR LA OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y TERMINACION DEL CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA EN SALUD – CAPS LIBERTADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 810 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E"* **e)** Que de conformidad con requerimiento presentado por el Supervisor, se solicitó suspender el **CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020** según la siguiente justificación: *"Que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E para dar cumplimiento a los fines estatales así como al Convenio Interadministrativo 810 de 2019, adelantó la Licitación Pública No. 03 de 2019 con el objeto de "CONTRATAR LA OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y TERMINACION DEL CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA EN SALUD — CAPS LIBERTADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 810 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD — SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E." Que, una vez surtido el proceso de la Licitación Pública No. 03 de 2019, se adjudicó la misma, a través de la Resolución No. 528 del 27 de julio de 2020 al proponente CONSORCIO LJ-EH 03 La adjudicación se efectúa por valor de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($1.661.934.231) M/CTE. Que el Convenio Interadministrativo No. 810 de 2019, determinó en la Cláusula Primera, especificamente en el Alcance del objeto, en el literal A. ETAPA INVERSIÓN: CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE LA OBRA EN LA USS LIBERTADORES:" Que la Subred cuenta con los diseños y estudios técnicos definitivos del CAPS Libertadores aprobados por la interventoría, que para tal efecto se contrató, así mismo con el presupuesto de obra e interventoría, previa observancia de la verificación de la necesidad de autorizaciones, permisos, planes de manejo, entre otros." Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. en conjunto con el contratista CONSORCIO LJ-EH 03, el 31 de agosto de 2020, firmaron el Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020 por un valor total de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($1.661.934.231) M/CTE. Que el plazo de ejecución pactado dentro del Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020 es de OCHO (8) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento, legalización y registró presupuestal del contrato. Que mediante Otrosí No. 001 de Adición y Modificación al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, se adiciono el contrato por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA PESOS ($36.533.060) M/CTE, para un valor total del contrato de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($1.698.467.291) M/CTE., y se modificó Cláusula Tercera con el fin de incluir un parágrafo el cual quedo así: "PARAGRAFO SEGUNDO: El valor correspondiente al Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad en la Obra - PAPSO será adicionado en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA PESOS M/CTE ($36.533.060) que se le reconocerá y pagara al contratista, de la siguiente manera:*

mediante pagos parciales, previa certificación expedida por el Interventor del Contrato, quien verificara el cumplimiento del Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad en la Obra - PAPSO por parte del contratista de obra, de acuerdo con los costos unitarios y el presupuesto total proyectado y aprobado para la implementación del protocolo de bioseguridad en la obra" Que a través del Otrosí No. 002 de Prorroga y Adición al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, se prorrogo el plazo de ejecución del hasta el veinte (20) de junio de dos mil veintiuno (2021), y se adiciono en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($431.737.554) M/CTE., para un valor total del contrato de DOS MIL CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($2.130.204.845) M/CTE. Lo anterior, por concepto de mayores cantidades e items no previstos en el presupuesto del Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, teniendo en cuenta que la empresa LOGIA 3 S.A.S interventor del contrato de obra revisó y mediante comunicado Rad. Orfeo 20213500066372 de fecha 23 de abril de 2021, conceptuó favorablemente, respecto al valor y tiempo solicitados para adición y prórroga. Lo anterior se evidencia en el documento firmado 'Mesa de trabajo revisión balance CAPS Libertadores. Donde se discriminan las actividades no previstas y mayores cantidades indispensables para cumplir a cabalidad el objeto del contrato. Que mediante Otrosí No. 003 de Prorroga al Contrato de Obra No. 02-BS-174-2020, se prorrogo el plazo de ejecución hasta el cinco (05) de julio de dos mil veintiuno (2021). Que el contratista de obra Consorcio LJ-EH 03, mediante oficio LJ-EH 03-144 de fecha 25 de junio de 2021 remitió al contratista de interventoría solicitud de suspensión al contrato de obra, la cual, argumentó y sustentó, así: (...) "Presentamos cronograma de actividades a ejecutar para la terminación del CAPS LIBERTADORES estas actividades son sucesoras de trámites ante el operador Enel Codensa que realiza la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE. De acuerdo a lo manifestado por la empresa de servicios públicos el día 24 de junio del 2021, aproximadamente se requiere hasta de un plazo de 45 días para cada trámite debido a la disponibilidad interna de ENEL CODENSA. Con lo descrito anteriormente, se requiere de mínimo de 9 días para realizar las actividades como ubicación de tuvo bajante contiguo al poste ubicación de cable XLP en poste, pruebas VLF, actividades que se puede realizar una vez se cuente con los trabajos por el ELN ELCODENSA, motivo por el cual solicitamos una suspensión del contrato por un tiempo de 60 días calendario contados a partir del lunes 28 de junio del 2021, con el fin de contar con tiempo contractual y ejecutar las actividades eléctricas a ejecutar una vez la empresa de servicio públicos realice los trabajos correspondientes, aunado a que estos trabajos no son responsabilidad del consocio LJ-EH-03 y la entidad como propietario del predio debe gestionar los trámites ante el operador ENEL Codensa y responsable de los tiempos que surtan para la ejecución de estas actividades los cuales no son imputables al contratista." (...) Respecto de dicha solicitud efectuada por el contratista de obra, por su parte, el interventor del Contrato de Obra 02-BS-174-2020, mediante oficio LOGIA-02-BS-210-2020-201, igualmente de fecha 25 de junio de 2021, remitió a la Entidad la solicitud de suspensión al contrato de obra, la cual, es aprobada por el contratista de interventoría LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S, esto, teniendo en cuenta que para el recibo y entrega a satisfacción del objeto contractual, es necesario adelantar unas actividades por parte de Enel Codensa, las cuales se están gestionando por parte de la entidad con dicho operador de servicios públicos, tiempos que no dependen del contratista de obra. Dicha solicitud y aprobación del contratista de interventoría es argumentada y sustentada, tal como lo describen en el oficio LOGIA-02-BS-210-2020-201, así: (...) "Por medio de la presente, LOGIA 3 ASOCIADOS SAS en calidad de empresa interventora del contrato de Obra No. 02-BS-174-2020 y en cumplimiento de sus obligaciones, se permite informar a la entidad que el contratista de obra Consorcio LJ-EH 03, por medio del oficio LJ-EH 03-144 hizo entrega a la interventoría una programación que cubre los trámites ante entidades como ENEL CODENSA por parte de la SUBRED y actividades de obra a cargo del contratista consultructor encaminados a la energización definitiva del CAPS LIBERTADORES; en dicha programación el contratista debe ejecutar actividades tales como "INSTALACIÓN BAJANTE DE MEDIA TENSIÓN EN 1Ø6" GALVANIZADO IMC Y UBICACIÓN DE CABLE XLPE EN POSTE" y "INSTALACIÓN BAJANTE DE MEDIA TENSIÓN EN 1Ø6" GALVANIZADO IMC Y UBICACIÓN DE CABLE XLPE EN POSTE", sin embargo, es prerrequisito que la entidad trámite ante ENEL CODENSA el "RETIRO Y REUBICACIÓN DE POSTE EXISTENTE", pero estos tiempos son estimados y pueden tener una duración de hasta 45 días (por trámites internos de la empresa de servicios públicos). Es importante recordar que la entidad debe poner en marcha y certificar el ascensor existente en el proyecto y dicha certificación es un insumo para el proceso de la certificación RETIE por parte del contratista, una vez se tenga la aprobación de la certificación RETIE se puede radicar ante CODENSA el trámite para la conexión definitiva del servicio eléctrico, cuando CODENSA entregue la aprobación de la conexión definitiva el contratista puede ejecutar "INSTALACION DE ESTRUCTURA Y HERRAJES PARA CONEXIÓN DE TRANSICION DE CABLE XLPE (A CARGO DEL CONTRATANTE)", SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PARARRAYOS", "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CORTACIRCUITOS, CABLE 1/0 ECOLOGICO, ATERRIZAJE DE DPS" y la "CONEXIÓN DEFINITIVA"; por reglamentación de ONAC (Organismo

BOGOTÁ | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

OTROSÍ No. 004 DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CONSORCIO LJ-EH 03

Nacional de Acreditación de Colombia) solo hasta contar con la conexión definitiva se puede proceder al trámite de la certificación RETILAP y con este último paso se puede dar cumplimiento al objeto del contrato de obra. En el contrato de obra No. 02-BS-174-2020, se describe en la "CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias que exoneren la responsabilidad contractual, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa autorización del ordenador del gasto, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. (...)". Motivo por el cual, Logia 3 Asociados SAS manifiesta que parte del proceso mencionado depende de trámites ante la ENEL CODENSA y no se tiene una certeza de las fechas en que se pueden surtir, circunstancias que exoneran la responsabilidad del contratista. En vista de que el plazo para la terminación del contrato de obra termina el 04/07/2021 se solicita a la entidad que se realice una suspensión de los contratos de obra y de interventoría a partir del día lunes 28 de junio del 2021, por un tiempo de 45 días y/o hasta que se superen las motivaciones de dicha suspensión, con el propósito de dejar (7) días hábiles en el contrato y con este tiempo se puedan perfeccionar la entrega de los productos, es decir entrega de certificaciones RETIE, RETILAP y conexión definitiva. (...) Que respecto de los argumentos que esboza tanto el contratista de obra como de interventoría y bajo los cuales fundan la solicitud de suspensión para dichos contratos, se hace necesario tener en cuenta lo siguiente: 1. Actualmente se encuentra instalada y usada como cuenta provisional una estructura, la cual cuenta con un transformador tipo poste de 45kVA y código Codensa No. 847286 relacionada al cliente Codensa No. 3877537-8, el cual se encuentra ubicado en el acceso peatonal del CAPS Libertadores. 2. Con respecto a lo anterior, se deben realizar los trámites correspondientes a la energización y legalización de cuenta ante ENEL CODENSA para la puesta en funcionamiento del CAPS Libertadores, para lo cual, se requiere cumplir con la normativa RETIE vigente, por lo que debe realizarse desmonte de subestación tipo poste de 45kVa, desmonte de poste eléctrico de 12 m 1050kgf, armarios de medida vinculados y desmonte de estructura de retención, elementos que se encuentran ubicados actualmente dentro del predio donde se ejecuta la obra. 3. La Entidad actualmente está gestionando con el operador de servicios públicos Enel Codensa, todos los trámites pertinentes para la energización y legalización de la cuenta, lo cual, demandara un tiempo que no depende de la Subred ni de los contratistas de obra e interventoría, sin embargo, si se requiere garantizar el tiempo necesario para que, posterior a todas las actividades o maniobras propias de Enel Codensa, el contratista de obra pueda desarrollas sus actividades finales tendientes a obtener las certificaciones RETIE, RETILAP y conexión definitiva y de estar forma garantizar la terminación y entrega de la obra contratada en debida forma. Que en virtud de lo anterior, la Supervisora del Contrato de Obra 02-BS-174-2020 considera procedente la solicitud de suspensión solicitada por el contratista de obra CONSORCIO LJ-EH-03, la cual, fue debidamente aprobada por el contratista de interventoría LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S, razón por la cual, se solicita se suspenda el Contrato de Obra 02-BS-174-2020 por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, o hasta que se superen los hechos que la originaron, esto con el fin de poder garantizar la terminación y entrega de la obra contratada en debida forma para su puesta en funcionamiento y operación. Se aclara que la presente solicitud de suspensión no genera erogación alguna a favor del contratista.". **f)** Que por ser pertinente y estando dentro de la vigencia del plazo, las partes determinan: **CLAUSULA PRIMERA – SUSPENSIÓN:** Suspender por cuarenta y cinco (45) días la ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 02-BS-174-2020** a partir del 28 de junio de 2021. **CLAUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete con la SUBRED a modificar las pólizas existentes conforme el presente Otrosí de suspensión. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C., siendo el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES
Gerente
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E.

LILIANA MUNOZ
Representante Legal del Consorcio
CONSORCIO LJ-EH 03

Elaboró: Nixson Dayron Infante González – Apoyo Profesional – Dirección de Contratación – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente
Revisó: Gilma Duarte – Abogada Contratista - Oficina de Contratación- Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Aprobó: Paola Andrea Roa Mora – Directora de Contratación – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

CONSORCIO LJ-EH 03

ANEXO N°4
FORMATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO

Señores
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E
Avenida Caracas No. 33 A - 11 piso 3.
Bogotá D.C.

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA No. 03 de 2019, Objeto: CONTRATAR LA OBRA PARA LA ADECUACIÓN Y TERMINACION DEL CENTRO DE ATENCION PRIORITARIA EN SALUD – CAPS LIBERTADORES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 810 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Estimados Señores:

Los suscritos, LILIANA MUÑOZ, DIEGO FERNANDO RIVERA HERNANDEZ, y CARLOS MAURICIO HERNANDEZ ZAMORA, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación legal de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LJ S.A.S., ENERGY CONSULTING GROUP S.A.S., y HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S., respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para participar en el Proceso de Contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. El Consorcio se denomina CONSORCIO LJ-EH 03.

2. El Consorcio está integrado por integrada siguientes miembros y la participación en el consorcio que se acuerda, será las que se describen a continuación:

Nombre del integrante a cargo de la actividad	Compromiso (%) (2)
CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LJ S.A.S.	45%
ENERGY CONSULTING GROUP S.A.S.	25%
HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S.	30%

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

3. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria y mancomunada por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado.

4. El representante legal del Consorcio es LILIANA MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 36.114.699 de Isnos, quien está expresamente facultado para firmar y presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades, sin límite de cuantía.

5. Los representantes suplentes del Consorcio son DIEGO FERNANDO RIVERA HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 7.717.347 de Neiva, y CARLOS MAURICIO HERNANDEZ ZAMORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.724.202 de Bucaramanga, quienes están expresamente facultados para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades, sin límite de cuantía.

6. La duración del Consorcio será igual al término de ejecución y liquidación del contrato, y cinco (5) años más.

7. En caso de resultar adjudicatario, la facturación del Proponente la realizará: A nombre del CONSORCIO LJ-EH 03.

8. El Domicilio del Consorcio es:

Dirección:	Calle 166 # 9 – 24 Torre 3 Int. 2 apto 102
Dirección electrónica:	gerencia@ciljsas.com - dfrivera7@hotmail.com - pedro.c.0122@gmail.com
Teléfono:	3164653613 - 3156702062 - 3103069279
Celular:	3164653613 – 3156702062 - 3103069279
Fax:	N/A
Ciudad:	Bogotá D.C.

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los (24) días del mes de Junio de 2020.

LILIANA MUÑOZ
C.C. No. 36.114.699 de Isnos.
Representante Legal
CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LJ S.A.S.
NIT: 830.506.952-0

DIEGO FERNANDO RIVERA HERNANDEZ
C.C. No. 7.717.347 de Neiva.
Representante Legal
ENERGY CONSULTING GROUP S.A.S.
NIT. 900.805.621-4

CARLOS MAURICIO HERNANDEZ ZAMORA
C.C. No. 13.724.202 de Bucaramanga
Apoderado Legal
HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT. 901.262.851-3

CONSORCIO LJ-EH 03

Aceptamos el nombramiento como representantes legales del CONSORCIO LJ-EH 03.

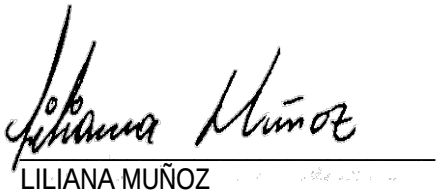

LILIANA MUÑOZ
C.C. No. 36.114.699 de Isnos.
Representante legal
CONSORCIO LJ-EH 03



DIEGO FERNANDO RIVERA HERNANDEZ
C.C. No. 7.717.347 de Neiva
Representante Legal Suplente
CONSORCIO LJ-EH 03



CARLOS MAURICIO HERNANDEZ ZAMORA
C.C. No. 13.724.202 de Bucaramanga
Representante Legal Suplente
CONSORCIO LJ-EH 03